



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.095

Salta, jueves 18 de diciembre de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 848 del 9/12/2025 – M.E.C.C.y T. – APLICA SANCIÓN DE CESANTÍA. SRA. NOEMÍ PAOLA DE LOS ÁNGELES PAZ.	9
N° 849 del 9/12/2025 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR PEDRO DAMIÁN VÁZQUEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	10
N° 850 del 9/12/2025 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DE LA SUBOFICIAL MAYOR JULIETA LILIANA RIVERO RODRÍGUEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	11
N° 851 del 9/12/2025 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD DEL AGENTE DIEGO DANIEL YAPURA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	13
N° 852 del 9/12/2025 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA SRA. EMMA MABEL ROSADO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 569/2025	14
N° 878 del 15/12/2025 – M.G.J. – DESIGNA AL SR. JAVIER ALBERTO MÓNICO GRACIANO EN EL CARGO DE SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.	17
N° 887 del 15/12/2025 – J.G.M. – DECRETO N° 1562/2014. REVOCA COMODATO. INMUEBLE – MATRÍCULA N° 135.853 DEL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. DESTINO: INSTALACIÓN BASE OPERATIVA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA.	18
N° 888 del 15/12/2025 – J.G.M. – ADJUDICA EN VENTA CON FINES DE VIVIENDA DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CERRILLOS Y ROSARIO DE LERMA (VER ANEXO)	19
N° 889 del 16/12/2025 – S.G.G. – ASUETO TOTAL AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL. DÍAS: 24 Y 31 DE DICIEMBRE/2025.	20
N° 890 del 16/12/2025 – M.E.y S.P. – LEY N° 8229. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE MONTOS EN CONCEPTO DE REGALÍAS MINERAS. (VER ANEXO)	21
N° 900 del 17/12/2025 – M.E.y S.P. – DESIGNA AL DR. CARLOS HUMBERTO SARAVIA EN EL CARGO DE PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	22

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 545 del 16/12/2025 – C.ADM.GOB. – RATIFICA DISPOSICIÓN N° 268/2025. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. (VER ANEXO)	23
---	----

RESOLUCIONES

N° 1068 DEL 12/12/2025– INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA– APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO CUMPLÍS Y GANAS (VER ANEXO)	24
N° 545 DEL 17/12/2025 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AUTORIZA READECUACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS IMPROPIOS DE TAXIS Y REMIS DE LA CIUDAD DE SALTA (VER ANEXO)	25
N° 2008 DEL 16/12/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA LOS CUADROS TARIFARIOS DEL ANEXO I (CON SUBSIDIO) Y II (SIN SUBSIDIO) QUE INTEGRAN LA PRESENTE PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. (VER ANEXO)	30
N° 2009 DEL 16/12/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA EL CUADRO TARIFARIO GENERAL QUE DEBERÁ APLICAR A PARTIR DE DICIEMBRE/2025. (VER ANEXO)	41
N° 92 DEL 01/12/2025 – AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – APRUEBA EL INFORME DEFINITIVO SOBRE EL EXAMEN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO, AÑO 2024. (VER ANEXO)	45
N° 1004 DEL 10/12/2025 – DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – FIJA LA UNIDAD MULTA (U.M.) ESTABLECIDA EN LA LEY PROVINCIAL N° 5.787/81. (VER ANEXO)	46
N° 71 DEL 10/12/2025 – SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – PUBLICA RES.N° 050/23 – MANUAL DE OPERATIVIDAD EN MATADEROS PROVINCIALES, MICRO REGIONALES Y MUNICIPALES, Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS. (VER ANEXO)	47

ACORDADAS

N° 14545 DEL 17/12/2025 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – DECLARA FERIADO JUDICIAL LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025	48
LICITACIONES PÚBLICAS	
SC-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 111-0398 LPU25	49
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 119-0397 LPU25	49
ADJUDICACIONES SIMPLES	
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1504-ASI25 – ADJUDICACIÓN	50
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1376-ASI25 – N° 105/2-1505-ASI25 – ADJUDICACIÓN	50
FISCALÍA DE ESTADO N° 9/2025 – ADJUDICACIÓN	51
FISCALÍA DE ESTADO N° 11/2025 – ADJUDICACIÓN	51
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
SC –MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 112-0945 CAB25	52
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108/2-0395-CAB25 – ADJUDICACIÓN	53
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108/2-0725-CAB25 – ADJUDICACIÓN	53
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108/2-0727-ASI25 – ADJUDICACIÓN	54
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108/2-0750-CAB25 – ADJUDICACIÓN	54
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108/2-0809-CAB25 – ADJUDICACIÓN	54
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108/2-0821-ASI25 – ADJUDICACIÓN	55
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-39269/2013-0 – RÍO CHUÑAPAMPA – DPTO. LA VIÑA	55
NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE AL SR. TORRES, VICENTE RICARDO EXPTE. N° 238-73540/25 – SAN ANTONIO DE LOS COBRES	56
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE A LA SRA. JAIMES TANIA FERNANDA EXPTE. N° 238-73545/25 – SAN JOSÉ DE METÁN	57
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – NÓMINA DE FUNCIONARIOS QUE ADEUDAN DECLARACIÓN JURADA DE BIENES PATRIMONIALES HASTA EL DIA 15/12/25 (VER ANEXO)	58
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
ROBERTA – CENTAUR RESOURCES PG SAS POR MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO DE MINA – EXPTE. N° EMI 23098/2017	60
SALARI 12 – EXPTE. N° 19641/2009	60
RATONES 5 – EXPTE. N° 19304	61
SUCESORIOS	
PEIRO HERRERA, MARIA CRISTINA – EXPTE. N° 947157/25	62
TOLABA TARCAYA, DIONICIO; QUISPE, BRUNO – EXPTE. N° C-19525/98	62
SHAW, MARK EDWARD – EXPTE. N° EXP 863184/24	63

RAMOS DE LELLIN, CRISTINA DEL VALLE; LELLIN, VICTOR HUGO – EXPTE. N° B – 60956/94	63
ROMERO, CATALINA JOVA – EXPTE. N° 943005/25	64
GORRITI, PONCIANO; MARQUETS, CATALINA LUIS – EXPTE. N° 6061/22	64
CHOQUE, JUAN CARLOS – EXPTE. N° 845331/24	64
VILLA, MONICA SUSANA – EXPTE. N° EXP 945410/25	65
ENRIQUEZ, RICARDO RAUL – EXPTE. N° 932322/25	65
MAMANI VALENCIA, VICTOR HUGO – EXPTE. N° 929012/25	66
PEREZ DANIEL ROBERTO; PEREZ IVAN EZEQUIEL – EXPTE. N° 4789/20	66
MAMANI, DARIO LUIS – EXPTE. N° EXP 939958/25	66
TORRES, JOSÉ M. Y/O TORRES; JOSÉ MARÍA Y/O TORRES; JOSÉ Y/O TORRES; JOSÉ MAGNO; VELAZQUEZ, FRANCISCA – EXPTE. N° 553081/16	67
VILTE, MATIAS CARLOS – EXPTE. N° EXP 919405/25	67
BECKER, CARLOS ALBERTO – EXPTE. N° EXP 936317/25	68
ALARCON, LUISA; MENDOZA ANACHURI, JORGE – EXPTE. N° EXP 931850/25	68
GONZALES, ALDO OSCAR – EXPTE. N° EXP 941392/25	68
CARDOZO, EUSEBIO – EXPTE. N° 934139/25	69
HEREDIA, EVA ELIZABETH – EXPTE. N° EXP 938956/25	69
REMATES JUDICIALES	
POR MARCELO VENEGAS MARTINEZ – JUICIO EXPTE. N° 911268/25	70
(ARRASTRE) POR SERGIO ALONSO – JUICIO EXPTE. N° 923466/25	71
EDICTOS DE QUIEBRAS	
SAAVEDRA, RAMON HORACIO – EXPTE. N° EXP 946866/25	72
CARRIZO, CRISTIAN RAUL – EXPTE. N° EXP 825384/23 – DISTRIBUCIÓN FINAL	72
NIEVAS, VERONICA MARIANA – EXPTE. N° EXP 947641/25 – COMPLEMENTARIO	73
PEREIRA, GABRIEL ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 948486/25	74
MORALES, ESTEBAN RODRIGO – EXPTE. N° EXP 947837/25 – COMPLEMENTARIO	74
DIAZ, SILVIA CARINA – EXPTE. N° EXP 947973/25 – COMPLEMENTARIO	75
AGUILAR, CINTIA BETINA – EXPTE. N° EXP 946924/25	76
PRADO, ANIBAL EMANUEL – EXPTE. N° EXP 947992/25 – COMPLEMENTARIO	76
COCA, CARLOS ALBERTO – EXPTE. N° 941937/25	77
GUITIAN, RAMON EDUARDO – EXPTE. N° EXP 947270/25	78
GUZMAN, DARIO ANIBAL – EXPTE. N° EXP 944996/25	78
MIRANDA, MONICA SOLEDAD – EXPTE. N° EXP 948176/25	79
FIDEICOMISO EDIFICIO RIVADAVIA I – LIQUIDACION JUDICIAL DE FIDEICOMISO – EXPTE. N° EXP 949348/25 – COMPLEMENTARIO	80
MAFRA S.A.S. – EXPTE. N° EXP 949.196/25 – COMPLEMENTARIO	81
BOVARINES, JULISSA NELIANA – EXPTE. N° EXP 948.028/25	

	81
PEREYRA, GONZALO AGUSTIN – EXPTE. N° EXP 945.663/25	82
HOCHOA, GEORGINA SOLEDAD – EXPTE. N° 947.991/25 – COMPLEMENTARIO	82
MORALES, SONIA VANESA – EXPTE. N° EXP 947.612/25 – COMPLEMENTARIO	83
CARDOZO, JORGE GUSTAVO – EXPTE. N° EXP 947.062/25 – COMPLEMENTARIO	84
MEDINA, MARCELA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 947.649/25 – COMPLEMENTARIO	85
MONTES, JESUS ALBERTO – EXPTE. N° EXP 944.804/25 – COMPLEMENTARIO	85
HIDALGO DELGADO, REINA JULIA – EXPTE. N° EXP 946.044/25 – COMPLEMENTARIO	86
FLORES, ROMINA YANINA – EXPTE. N° EXP 947.189/25 – COMPLEMENTARIO	87
RIOS, MATIAS IGNACIO – EXPTE. N° EXP 946094/25	88
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
PONCE DE LEON, GABRIELA VERONICA POR CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 946169/25	89
EDICTOS JUDICIALES	
PEREZ, FERNANDO MATIAS C/ GONZALEZ, EDUARDO FERNANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. N° 798.144/22	89
OVEJERO PAZ, MARÍA MAGDALENA C/ FIDEICOMISO RIVADAVIA I S/ LIQUIDACION JUDICIAL FIDEICOMISO – EXPTE. N° EXP 938.089/25	90
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
HELP LATAM SAS	92
NEUMATICOS IMPORTADOS SAS	93
SAN JOSE CORRALON DE MATERIALES SAS	95
SAN JORGE VENTA Y SERVICIOS SRL	96
DE PATIO SAS	97
ASAMBLEAS COMERCIALES	
INVERSORA JURAMENTO SA	98
AVISOS COMERCIALES	
ALIMENTOS DE ARGENTINA SA ALIMAR – INSCRIPCIÓN DIRECTORIO	100
SIMON ZEITUNE E HIJO SA – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL	100
ALUBIA SA – INSCRIPCIÓN DIRECTORIO	101
MINERA MARIMARI SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	101
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
ASOCIACIÓN MUTUAL COMPROMISO	104
ASOCIACIÓN CIVIL RURAL DE FÚTBOL DE ROSARIO DE LERMA	104

ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE VETERANOS DE HIPÓLITO YRIGOYEN FRANCISCO BUYA JOTAYAN	105
FE DE ERRATAS	
DE LA EDICIÓN N° 22094 DE FECHA 17/12/2025	106
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 17/12/2025	106



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 9 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 848

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Expediente N° 0120042-122761/2021-0

VISTO la situación laboral de la señora Noemi Paola de los Ángeles Paz, profesora en las Unidades Educativas N° 5089 y N° 5212, dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a fin de determinar la responsabilidad que pudiera corresponderle a la señora Paz, en virtud del informe elaborado por la Dirección de la aludida Unidad Educativa N° 5089, por las inasistencias injustificadas durante los períodos lectivos de 2022, 2023 y 2024;

Que, en efecto, mediante la Resolución N° 1786/2024 del entonces Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se autorizó a la Subsecretaría de Personal a instruir sumario administrativo a la citada agente;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo las reglas propias de la función pública (conf. Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III B, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, año 1998, página 409) siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción de un sumario administrativo;

Que de las constancias de autos, en especial de las conclusiones sumariales de la Subsecretaría de Personal (fs. 71/72), los informes emitidos por el Supervisor Zonal (fs. 06/08), los Informes emitidos por el Departamento de Salud Laboral (16, 22, 30, 51/52 y 67/68), por los informes de situación de revista acompañados el Departamento Fojas de Servicios (fs.56/59), los dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 18, 25, 33), y demás antecedentes obrantes en el expediente, quedó acreditado que la conducta desplegada por la sumariada configura una infracción a lo establecido en el artículo 88 del Decreto N° 4118/1997;

Que debe señalarse que el procedimiento sumarial llevado adelante, no contiene vicio alguno que lo invalide, pues se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa, en tanto que la agente fue debidamente notificada a los efectos de comparecer a prestar declaración, ofrecer prueba y presentar alegatos, facultades que no ejerció;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 297/2025 de Fiscalía de Estado, corresponde aplicar a la agente Noemí Paola de los Ángeles Paz la sanción de cesantía debiendo posteriormente darse la intervención pertinente a la Sindicatura General de la Provincia de Salta y emitirse el acto administrativo correspondiente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y de las competencias establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por concluido y aprobado el sumario administrativo ordenado por Resolución N° 1786/2024 del entonces Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y

Tecnología.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase, la sanción de cesantía a la señora Noemí Paola de los Ángeles Paz, D.N.I. N° 31.345.127, profesora de la Unidad Educativa N° 5089 y en la Unidad Educativa N° 5212, dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, de conformidad a lo previsto por el artículo 88 del Decreto N° 4118/1997, y en mérito a las razones expresadas precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Gírase copia del presente a la Dirección General de Personal y al Departamento Fojas de Servicios del Ministerio de Educación y Cultura, para el registro en el Legajo personal del agente.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la Sindicatura General de la Provincia, conforme a las facultades asignadas por el artículo 19 apartado A inciso 7) de la Ley N° 7103.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y Cultura, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 18/12/2025
OP N°: SA100052188

SALTA, 9 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 849

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-225102/2024-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Pedro Damián Vázquez ; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1421/2025 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al

finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Vázquez, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 2244/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Pedro Damián Vázquez, D.N.I. N° 21.917.278, Clase 1971, Legajo Personal N° 13.548, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Pedro Damián Vázquez D.N.I. N° 21.917.278, Clase 1971, Legajo Personal N° 13.548, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 18/12/2025
OP N°: SA100052189

SALTA, 9 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 850

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-27600/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por la Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Julieta Liliana Rivero Rodríguez; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los

requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1236/2025 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada a la beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario la Suboficial Mayor Rivero Rodríguez, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 2088/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Julieta Liliana Rivero Rodríguez, D.N.I. N° 25.662.562, Clase 1976, Legajo Personal N° 14.988, Cuerpo Administrativo, Oficinista e Intendencia Escalafón Único, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Julieta Liliana Rivero Rodríguez, D.N.I. N° 25.662.562, Clase 1976, Legajo Personal N° 14.988, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 18/12/2025
OP N°: SA100052190

SALTA, 9 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 851

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-267709/2019-0 y adjunto

VISTO la solicitud de Retiro Obligatorio por Incapacidad del Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Diego Daniel Yapura; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada solicitud obedece a que el nombrado se encuentra comprendido en la causal prevista en el artículo 10, inciso h) de la Ley N° 5519 –Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que en consecuencia la Junta Médica dictaminó que el Agente Yapura, no se encuentra en condiciones de desarrollar funciones dentro de la Institución Policial, presentando una incapacidad definitiva del 70% (setenta por ciento) de la total obrera, sugiriendo su pase a situación de retiro;

Que posteriormente, la Coordinación Medicina Prestacional de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), evaluó los estudios y la documentación presentada y constató, que el peticionante estaría incapacitado con el 66% (sesenta y seis por ciento) para la actividad policial;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de Retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 1060/2025 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que la agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Obligatorio el Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Diego Daniel Yapura, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 2101/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad del Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Diego Daniel Yapura, D.N.I N° 32.463.385, Clase 1987, Legajo Personal N° 22.395 Cuerpo Seguridad-Escalafón General, con encuadre en la causal prevista en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5519-Suplementaria de Retiros Policiales-, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Agente de la Policía de la Provincia, Diego Daniel Yapura, D.N.I N° 32.463.385, Clase 1987, Legajo Personal N° 22.395, cuyo pase a Retiro Obligatorio se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 18/12/2025
OP N°: SA100052191

SALTA, 9 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 852

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140305-42025/2024-0

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la señora Emma Mabel Rosado, en contra de la Resolución N° 569/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el reclamo administrativo presentado por la señora Emma Mabel Rosado, ante el Jefe de la Unidad de Trámite Previsional del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que a través de aquella presentación la reclamante requirió, en resumidas cuentas, que los ítems "no remunerativos ni bonificables" identificados con los Códigos N° 628 (Decreto N° 1235/2010), N° 591 (Decreto N° 3647/2008) y N° 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), sean considerados "remunerativos" a los fines de que impacten en su haber mensual de retiro;

Que la señora Rosado tuvo por denegada su solicitud e interpuso el recurso de reconsideración que, a la postre, motivó el dictado de la Resolución N° 569/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia que dispuso su rechazo;

Que finalmente, la requirente interpuso el recurso jerárquico en contra de la mencionada resolución;

Que en forma preliminar cabe señalar que el recurso jerárquico fue deducido dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que de la lectura del planteo recursivo se advierte que la reclamante señaló que los ítems antes indicados, e identificados con los Códigos N° 628 (Decreto N° 1235/2010), N° 591 (Decreto N° 3647/2008) y N° 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), revestirían, a su decir, un carácter eminentemente salarial y, por ello, deberían ser incorporados a su haber mensual de retirado, como así también, computarse a los fines del cálculo de aportes y contribuciones. En tal sentido, postuló que ello surgiría del propio texto de la Ley N° 6719;

Que en respuesta a los mencionados agravios, cabe poner de resalto que, mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirían a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las Estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima (Cláusula Primera);

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuarían rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la Cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del 1 de enero de 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719–, al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal (Cláusula Primera);

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley Provincial N° 6818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad, y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió

la Resolución N° 187/2006 mediante la cual se dispuso que "Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiere el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo" (artículo 7);

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada estableció las pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En este orden de ideas, considera para tal fin (para fijar el haber de retiro) todo ingreso que percibiere la agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que por su parte, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los Decretos por los cuales fueron creados, y su determinación, a diferencia de lo postulado por el recurrente, es una decisión de política salarial exclusiva del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 3647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del entonces Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto "Adquisición y/o Conservación de Indumentaria" (Código N° 591), de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto al Código N° 594 y al Código N° 628, vale señalar que el primero se halla destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los diversos sectores de la Fuerza (representantes de los sectores activos y pasivos), relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2020; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos ítems;

Que en consecuencia, cabe concluir que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140, 144 incisos 2, 3, 4; y 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia.... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (CJS Tomo 70:801; idem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión;

Que además, la Resolución N° 187/2006, al igual que los Decretos en los cuales

se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general, como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad [Cfr. CSJN – Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I – Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/ ANA s/ medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX)] y, además, de ejecutividad (Cfr. LL. 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T. II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p. 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. CSJN-Fallos 302: 1503);

Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados en autos, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido en estas actuaciones;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento el Dictamen N° 395/2025 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la señora Emma Mabel Rosado en contra de la Resolución N° 569/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2°), de la Constitución Nacional y 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Emma Mabel Rosado, D.N.I. N° 14.856.327, en contra de la Resolución N° 569/2025, del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 18/12/2025
OP N°: SA100052192

SALTA, 15 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 878

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al Sr. Javier Alberto Mónico Graciano, D.N.I. N° 28.832.621, en el cargo de Secretario de Justicia y Derechos Humanos, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 18/12/2025
OP N°: SA100052227

SALTA, 15 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 887

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Expediente N° 149-157096/2025-0.

VISTO la solicitud efectuada por el entonces Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma, el citado Ministerio peticiona en comodato el salón de usos múltiples que se encuentra en el inmueble de mayor extensión identificado con la Matricula N° 135.853 del Departamento Capital, propiedad de la Provincia de Salta, a fin de instalar una base operativa de la Policía de la Provincia;

Que dicho pedido se funda en la urgente e impostergable necesidad de contar con la citada base, a fin de otorgar mayor y mejor cobertura de seguridad en beneficio de los vecinos de la Zona Sudeste de Salta, en atención a la cantidad de hechos de inseguridad y conflictividad social que se registran en la misma;

Que la Dirección de Tierras Fiscales de la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado indicó que, respecto al contrato de comodato que ya ha sido otorgado sobre el referido inmueble, deberá revocarse conforme surge del artículo 3° del Decreto N° 1562/2014 que habilita al Poder Ejecutivo a requerir en cualquier momento la restitución del inmueble, fundado en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a reclamo ni indemnización alguna;

Que la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado y la Coordinación Legal y Técnica del ex Ministerio de Infraestructura se expidieron en idéntico sentido;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y los artículos 1° y 55 de la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto – Ley N° 705/1957),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Revócase el comodato otorgado a través del Decreto N° 1562/2014, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Aféctase al Ministerio de Seguridad el salón de usos múltiples que se encuentra en el inmueble de mayor extensión identificado con la Matricula N° 135.853 del Departamento Capital, a fin de instalar una base operativa de la Policía de la Provincia, destinada a fortalecer la seguridad en la zona sudeste de la ciudad.

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia para su toma de razón, a la Contaduría General de la Provincia para su registro, y a la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado, para su registro y control.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, por el señor Ministro de Seguridad, y por la señora Secretaria General de a

Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 18/12/2025
OP N°: SA100052228

SALTA, 15 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 888

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Expediente N° 1100388–1040/2025–0 y agregados.

VISTO la solicitud de adjudicación en venta con fines de vivienda de diversos inmuebles de propiedad de la Provincia de Salta, ubicados en los Departamentos de Cerrillos y Rosario de Lerma; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Provincial establece que corresponde los poderes públicos “facilitar el acceso de los sectores de menores ingresos a una vivienda digna”;

Que por conducto del Decreto N° 399/2020, se crea el Plan Provincial de "Urbanización Social y Regularización Dominial denominado Plan "Mi Lote", destinado a los sectores de mayor vulnerabilidad social de la provincia, reconociendo como uno de sus objetivos principales la regularización dominial de los terrenos que ocupan aquellas personas o grupos familiares que no hayan logrado la obtención del título de propiedad;

Que por la Ley N° 1338 renumerada N° 2616 y sus modificatorias, se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar por adjudicación directa los terrenos de propiedad fiscal, o los que se expropien en base a las diversas leyes vigentes con destino a la creación y ampliación de centros urbanos, para viviendas familiares;

Que los inmuebles cuya adjudicación se propone son de propiedad de la Provincia de Salta, tal como surge de las cédulas parcelarias incorporadas en las actuaciones de referencia;

Que la Dirección General de Inmuebles, informa el precio de venta de los mismos conforme los parámetros establecidos por el artículo 5° de la Ley N° 2616, modificada por su similar N° 3590;

Que la Dirección General Unidad de Regularización Dominial informa que los solicitantes indicados en el Anexo del presente, reúnen los requisitos exigidos por la normativa citada para la adjudicación en venta de los inmuebles allí detallados, en los términos del artículo 2° inciso 1, por revestir el carácter de actuales ocupantes de los mismos;

Que conforme a los informes expedidos por la Dirección General de Inmuebles y el Instituto Provincial de Vivienda, los solicitantes detallados en el Anexo no resultan ser titulares ni beneficiarios de inmuebles u otras soluciones habitacionales;

Que la Coordinación Legal y Técnica del ex Ministerio de Infraestructura y la

Secretaría Legal y Técnica dependiente de Secretaría General de la Gobernación han tomado la intervención que les compete;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Adjudícanse en venta los inmuebles detallados en el Anexo que integra el presente decreto, ubicados en los departamentos de Cerrillos y Rosario de Lerma, a las personas, en las condiciones y por los precios allí individualizados.

ARTÍCULO 2º.– Déjase establecido que el pago del precio determinado en el Anexo del presente, deberá ser abonado por los adjudicatarios hasta en cien cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en el organismo que oportunamente indique la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado dependiente del entonces Ministerio de Infraestructura.

ARTÍCULO 3º.– Determinase que las deudas que posean y graven los inmuebles adjudicados así como el pago de los impuestos provinciales y municipales devengados o a devengarse a partir de la fecha de notificación del presente, quedan a exclusivo cargo de los beneficiarios de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 4º.– Dispónese que los beneficiarios de esta adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble adjudicado con su grupo familiar en forma continua y permanente, y destinarlo para uso exclusivo de vivienda única familiar; quedando prohibido enajenarlo, locarlo o darlo en comodato, sin autorización expresa de la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado o el órgano que en un futuro lo reemplace, hasta la cancelación de la hipoteca.

ARTÍCULO 5º.– Instrúyese a Escribanía de Gobierno a instrumentar las respectivas escrituras traslativas de dominio, con la correspondiente constitución del derecho real de hipoteca en garantía del saldo del precio, la que estará exenta de todo impuesto, gravamen o contribución; y a incluir expresamente en las mismas, las obligaciones impuestas en el artículo 4º.

ARTÍCULO 6º.– Déjase establecido que cualquier incumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes implicará la caducidad automática de las adjudicaciones, volviendo los inmuebles a la Provincia de Salta, con todo lo construido, edificado, plantado y demás mejoras de cualquier naturaleza que se incorporen por accesión a los terrenos adjudicados, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 7º.– El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 18/12/2025
OP N°: SA100052229

DECRETO N° 889

SALTA, 16 de Diciembre de 2025

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO las próximas festividades de Navidad y Año Nuevo;

CONSIDERANDO:

Que las mismas constituyen tradicionalmente, motivo de celebración y reunión de las familias que habitan no sólo en nuestro territorio sino también en otras provincias;

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre de 2025, a fin de posibilitar el acercamiento de aquellas personas que por diversas causas se domicilian lejos de su núcleo familiar;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase asueto total al personal de la Administración Pública Provincial, los días 24 y 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a los distintos organismos para que se implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – López Morillo

Fechas de publicación: 18/12/2025
OP N°: SA100052230

SALTA, 16 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 890

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 0110328-124499/2025-0.

VISTO la Ley N° 8229; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma se instituye el régimen de distribución de los montos recaudados en concepto de Regalías Mineras;

Que el artículo 25 inciso a) de la citada Ley asigna a los Municipios de la Provincia de Salta un porcentaje del 20% de los montos recaudados en concepto de Regalías Mineras, estableciendo que el mismo se distribuirá de la siguiente manera: 11,25% para el Municipio donde se origine la producción minera, 6,25% para Municipios no productores que se encuentran dentro del departamento productor y 2,5% para los Municipios ubicados en departamentos no productores;

Que la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros y la Contaduría General de la Provincia han tomado debida intervención;

Que resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente, a efectos de determinar la distribución de los fondos que establece la referida Ley;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 144 inciso 3 de la Constitución Provincial y 25 de la Ley N° 8229,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Establécese que el porcentaje asignado al Municipio donde se origine la producción minera, previsto en el inciso a) del artículo 25 de la Ley N° 8229 del 11,25% (once con veinticinco centésimas por ciento), se distribuirá de la siguiente manera: a) 6,25% (seis con veinticinco centésimas por ciento) en función de la Población, resultado de aplicar la cantidad de población de cada Municipio Productor en función de la población total de los Municipios Productores, y b) 5%. (cinco por ciento) en función de la Producción, resultado de aplicar un factor de producción, por cada mineral producido, en función del total de las regalías mineras aportadas por cada uno de ellos, con la finalidad de homogeneizar las unidades de medidas, las características físicas y los propios valores comerciales, de los diferentes minerales producidos en cada Municipio Productor.

ARTÍCULO 2°.– El porcentaje asignado por la mencionada normativa a Municipios No Productores que se encuentran dentro del Departamento Productor 6,25% (seis con veinticinco centésimas por ciento), se distribuirá conforme las siguientes pautas: a) 5% (cinco por ciento) en función de la población y b) 1,25% (uno con veinticinco centésimas por ciento) en función inversa a la población.

ARTÍCULO 3°.– La distribución del porcentaje asignado en el inciso a) del artículo 25 de la Ley N° 8229 a Municipios ubicados en Departamentos No Productores 2,5% (dos con cinco centésimas por ciento), se hará en función a la Población, resultado de aplicar la cantidad de población de cada Municipio situado en Departamento No Productor en función de la población total de los Municipios situados en Departamentos No Productores.

ARTÍCULO 4°.– Para la distribución en función de la población se tomará como base el Censo Poblacional del año 2022.

ARTÍCULO 5°.– Con vigencia al 1° de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, fíjense los porcentajes de distribución de ingresos por Regalías Mineras que se detallan en el Anexo que forma parte del presente decreto, a favor de los Municipios que se indican en el mismo.

ARTÍCULO 6°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 18/12/2025
OP N°: SA100052231

SALTA, 17 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 900

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO la Ley N° 6835; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada norma, se establece que el Ente Regulador de los

Servicios Públicos será dirigido y administrado por un Directorio formado por un Presidente y cuatro Directores, designados por el Poder Ejecutivo;

Que en ese marco, procede designar a quien ocupará el cargo de Presidente del organismo mencionado;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por la Leyes N° 6835 y N° 8511, y por el Decreto N° 55/1995,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al Dr. Carlos Humberto Saravia, D.N.I. N° 20.232.657, en el cargo de Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales (I) – López Morillo

Fechas de publicación: 18/12/2025
OP N°: SA100052235

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 16 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 545

COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0020031-237243/2025-0

VISTO la Disposición N° 268/2025 de la Dirección General de Aviación Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma, se aprobó el estudio que determinó los montos y deducciones que, en conceptos de costos marginales o adicionales, deben ser aplicados para los Servicios de Vuelos a Terceros, Servicios Técnicos a Terceros y Servicios Generales a Terceros, por parte del mencionado organismo, con el objeto de ser utilizados en la liquidación del Adicional No Remunerativo Ni Bonificable (ANRNB);

Que en ese sentido, el Decreto N° 1123/10 previó el otorgamiento de un Adicional No Remunerativo Ni Bonificable (ANRNB), para el personal Profesional, Técnico, de Tripulantes, Administrativo y de Servicios que desempeñe funciones efectivas en el organismo, vinculado únicamente a la prestación de servicios con cargo a terceros;

Que en consonancia con lo expuesto precedentemente, la Resolución N° 183/10 del entonces Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, dispuso que los fondos consecuentes de los servicios señalados serán gestionados de conformidad al reglamento de la Dirección General de Aviación y la normativa vigente, debiendo al respecto determinar periódicamente los costos pertinentes, los que quedarán sujetos a ratificación de la autoridad competente;

Que en consecuencia, en virtud del Decreto N° 176/20, el Coordinador

Administrativo de la Gobernación resulta la autoridad competente para la ratificación del acto determinativo de costos señalado, emitido por la Dirección General de Aviación Civil;

Que al respecto, las autoridades competentes en el caso, han otorgado su conformidad para la emisión del presente acto;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por los Decretos N° 16/19, N° 13/19 y 176/20 y sus modificatorios similares Decretos N° 843/21 y 1047/21,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.– Ratificar la Disposición N° 268/2025 de la Dirección General de Aviación Civil dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, en virtud de los argumentos precedentemente sentados, la que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción de la Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos

VER ANEXO

Fechas de publicación: 18/12/2025
OP N°: SA100052232

RESOLUCIONES

SALTA, 12 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 1068
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA

VISTO las Resolución IPV N° 296 del 05/05/2008 que implementa un plan de incentivos para el pago de las cuotas de amortización de vivienda y créditos individuales y sus posteriores modificaciones Resoluciones IPV N° 361 del 29/05/2008, 1072 del 09/09/2016, 925 del 27/08/2018, 977 del 17/12/2020, 525 del 14/06/2022; y

CONSIDERANDO:

Que es intención de esta Presidencia continuar con el beneficio implementado para estimular la conducta de pago en tiempo y forma de los adjudicatarios de viviendas y beneficiarios de créditos individuales, a fin de permitir la retroalimentación del sistema solidario de construcción de viviendas;

Que teniendo en cuenta el actual contexto inflacionario de los montos establecidos para los premios han quedado significativamente desactualizados y resulta conveniente adecuar dichos montos en cumplimiento al principio de la realidad económica por lo que el Área Financiera y Administrativa, solicita incrementar los mismos;

Que a fin de atenerse a esta realidad económica y hacer más accesible al adjudicatario este beneficio, esta Presidencia plantea la sustitución del proceso originalmente establecido en el Anexo de la Resolución IPV N° 296/2008 mencionada ut supra **“Sistema de Premios – Reglamento de Cumplís y Ganas”**, por el que se aprueba en la

presente.

Que, habiéndose dado intervención al Área jurídica de este Instituto, la misma no tiene objeciones legales que formular respecto a las modificaciones realizadas, recomendando que el Nuevo Reglamento sea publicado durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial 5.167 y su modificatoria la Ley 5.963,

**LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.– Derogar la Resolución IPV N° 296/2008 y sus posteriores modificaciones, resoluciones IPV N° 361 del 29/05/2008, 1072 del 09/09/2016, 925 del 27/08/2018, 977 del 17/12/2020, 525 del 14/06/2022

ARTÍCULO 2º.– Aprobar el Nuevo Reglamento Cumplís y Ganas, el que forma parte integrante de la presente resolución en su ANEXO.

ARTÍCULO 3º.– Autorizar al Área Financiera y Administrativa para que realice todas las acciones necesarias a fin de instrumentar la presente, incluyendo su amplia difusión a través de los medios correspondientes en coordinación con la oficina de Prensa de este organismo.

ARTÍCULO 4º La presente Resolución será refrendada por la Sra. Coordinadora de Áreas, el Sr. Secretario Ejecutivo y por el Sr. Jefe de Área Financiera y Administrativa.

ARTÍCULO 5º.– Regístrese, comuníquese a todas las áreas del organismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia archívese.

**Caballero – Montero – Carrizo – Raul Davids
VER ANEXO**

Recibo sin cargo: 100018523
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131526

SALTA, 17 de Diciembre de 2025

**RESOLUCIÓN AMT N° 545/25
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

VISTO

El Expte. AMT N° 238-73699/25, caratulado “Solicitud de readecuación tarifaria servicio impropio de la Ciudad de Salta” y el Acta de Directorio N° 51/25;

CONSIDERANDO

Que los presentes autos se inician con las presentaciones realizadas por diferentes actores del servicio de transporte impropio. En las mismas solicitan una readecuación de las tarifas vigentes en la Ciudad de Salta, a aplicarse en dicho servicio.

Que a fin de dar tratamiento a las propuestas presentadas, este organismo, de conformidad a lo establecido en el Art. 4º de la Ley N° 7.322, estableció el procedimiento aplicable, disponiendo instrumentar la Convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, por medio de la Resolución A.M.T. N° 509/25.

Que corre agregada en autos constancia de la publicación del llamado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 22.087, así como de la publicación del mismo en el Nuevo

Diario de Salta, siendo ambas de diciembre de 2025.

Que obran también en el expediente, constancias de cédulas y notas dirigidas a los diferentes sectores representativos del transporte impropio en la Ciudad de Salta, por las que se les notificó la Resolución en cuestión y con ella del procedimiento implementado.

Que si bien la consulta efectuada reviste carácter no vinculante, cabe señalar que tal condición se encuentra prevista en el Art. 4 Inc. "c" de la Ley N° 7322, sentando como principio general, que las posiciones logradas, no obligan al órgano convocante a decidir en el sentido que cada parte pretende, pero sí imponen considerar las posturas al momento de tomar la decisión pertinente con la debida fundamentación de su acatamiento o no, en estricta observancia de los principios constitucionales de legalidad y razonabilidad.

Que al respecto cabe recordar que el Poder Legislativo Provincial mediante el dictado de la Ley N° 7.322, promulgada por Decreto N° 2593/04, confirió a la A.M.T., entre otras potestades, la facultad de establecer las bases para el cálculo de las tarifas aplicadas a todos los servicios de transporte, propios e impropios, de personas en la Región Metropolitana de Salta, asegurando que las tarifas que se apliquen sean justas y razonables.

Que la A.M.T. en su carácter de autoridad competente es responsable de adoptar todas las medidas necesarias y convenientes a los efectos de mantener una rentabilidad razonable a los licenciarios, debiendo considerar, para ello, la alteración de las variables económicas, los costos necesarios para prestar el servicio y las inversiones, buscando garantizar la seguridad jurídica y los intereses de las partes, asegurando la efectiva prestación del servicio.

Que corren agregadas en autos solicitudes de readecuación tarifaria del servicio impropio, en particular se advierten las que se detallan a continuación:

-Centro de Taximetristas de Salta: solicita un incremento tarifario debido al aumento permanente de los insumos que requiere la actividad y a la inflación que afecta al bolsillo de los trabajadores, a la crítica situación económica que atraviesa el país. Destacando las subas del m3 de GNC y el avance de la inflación.

-Licenciario Sr. Roberto Amado: solicita se contemple una nueva tarifa diferencial para los días domingos y feriados. A su vez también solicita un incremento tarifario para poder solventar gastos e inversión que demanda el servicio.

-Sindicato Único de Conductores de Taxis de Salta: solicita la readecuación tarifaria por lo que vienen sufriendo como consecuencia de la super inflación, los aumentos de sus costos y de la canasta básica. En base a ello, solicitan un aumento mínimo del 35%.

-Federación Nacional de Conductores - Delegación Salta: solicita el 2do incremento para el corriente año. Adjuntan a su presentación un cuadro con el avance de la inflación del 16% desde marzo 2025 y el de metro cubico del GNC del 20% para la misma fecha.

Que por otra parte y adentrándonos en el análisis de estos obrados se advierte que, durante el plazo legal para tomar vista de las actuaciones administrativas y realizar presentaciones por escrito, estas fueron realizadas en la oportunidad prevista en el instrumento de convocatoria. Cabe señalar que, la Resolución A.M.T. N° 509/25 es clara al señalar *"los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entrada de la A.M.T., (...) todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la prueba documental que estimen pertinente"*.

Que como fruto del procedimiento de documento de consulta, iniciado se presentaron:

-Taxistas Autoconvocados de Salta: Expresan que las tarifas deben y tienen que seguir siendo lo que está regulado por la Ley 7322 – art. 4 inc. C. Sugiere además una tarifa

diurna y una nocturna.

-Cámara de Agencias de Remises de Salta (Toribio Roque López): Se opone al aumento tarifario solicitado por otros sectores. Su principal argumento se centra en la grave incertidumbre jurídica y la supuesta "arbitrariedad" generada por la AMT. Solicita el cumplimiento inmediato y urgente de la Ordenanza 16.466, que establece la equiparación normativa y la competencia justa entre el servicio tradicional y el operado mediante plataformas digitales. Entre otras exigencias y pedidos, solicitan la suspensión del procedimiento de consulta pública hasta que se resuelvan las cuestiones planteadas.

- Asociación Civil Taxis Unidos de Salta (A.C.T.U.S.): Se opone al aumento tarifario, basando su argumentación en la grave incertidumbre jurídica y la arbitrariedad que, según la ACTUS, ha generado la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT). Exigen el cumplimiento inmediato de la Ordenanza 16.466 para establecer la equiparación normativa entre el transporte tradicional (taxis y remises) y el servicio prestado mediante plataformas digitales. Entre otras exigencias y pedidos, solicitan la suspensión del procedimiento de consulta pública hasta que se resuelvan las cuestiones planteadas.

-Secretaría de Defensa al Consumidor: analiza las presentaciones del expediente y manifiesta la falta de respaldo y justificación por parte de los licenciarios respecto a los aumentos solicitados. Refiere que un incremento tarifario no debe impactar de manera negativa y gravosa en el bolsillo del usuario. Solicita, en el caso de corresponder, que en la readecuación se apliquen los principios de razonabilidad, proporcionalidad, certeza tarifaria y equidad. Considera, imprescindible e imperativo que las tarifas sean justas, razonables y no desmedidas.

Que analizadas las presentaciones puede apreciarse que todas coinciden en el hecho de no haber acompañado documentación técnica, suficiente útil y pertinente que respalde sólidamente sus posiciones y afirmaciones, impidiendo a esta Autoridad un análisis acabado y pormenorizado de sus aseveraciones.

Que en relación a las solicitudes que exceden la temática tarifaria, tales como los reclamos de equiparación normativa (Ordenanza 16.466), la suspensión del procedimiento o las alegaciones de incertidumbre jurídica, se establece que deben reservarse para su tratamiento en la vía y oportunidad administrativa correspondiente. Esta decisión se funda en la necesidad de mantener el orden, celeridad y el enfoque del procedimiento actual, que está dedicado exclusivamente a la revisión de la temática señalada.

Que expuesto lo anterior, cabe afirmar que a los fines de la determinación de las tarifas aplicables, adquiere fundamental importancia la elaboración de un Informe Económico mediante el cual se realicen y analicen distintas variables que nos permitan determinar la procedencia o no de la solicitud de aumento tarifario.

Que corre agregado informe de la Gerencia Económica de este Organismo acerca de los argumentos técnicos que sustentan la readecuación.

Que el análisis económico realizado por la Gerencia de mención indica que es necesario conocer el comportamiento de las principales variables que hacen a la prestación del servicio.

Que adentrándonos en el análisis de las variables de mención, el IPC, publicado por el INDEC, resulta un indicador muy relevante en la materia. Se adjunta cuadro fuente INDEC con las variaciones mensuales producidas. Agrega que el Banco Central publica periódicamente la inflación interanual, mensual y proyectada. La Gerencia informante considera que los datos oficiales enriquecen el análisis a realizar en el marco de la readecuación tarifaria. Adjunta los últimos datos disponibles en este sentido.

Que en relación a los precios de los ítems relevantes del costo para la prestación

del servicio impropio del Informe en análisis se advierte que se examinó la base de datos que existe en este organismo, que anualmente actualiza el área de Registros y Habilitaciones, del cual se desprende, que en la actualidad los modelos de vehículos más utilizados para la prestación del servicio son: chevrolet classic, volkswagen gold y fiat siena. Seguidamente, se adjunta los precios de referencia que corresponde cubrir al prestador en concepto de plan de mantenimiento de la unidad. Para ello, fueron solicitados presupuestos de repuestos, costo de manos de obra, precios de insumos. A todo ello, debe agregarse los valores exigibles como tasas y aranceles para ejercer la actividad.

Que asimismo, debemos recordar que con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 67/89, el mismo, se encuentra vigente para todos los trabajadores taxistas (conductores no titulares de licencias de taxi), en el mismo se establece que la remuneración del conductor no titular será el 30% de la recaudación bruta conforme lo registrado por el aparato taxímetro. En el caso del remis los conductores también reciben como remuneración un porcentaje de la recaudación. Cabe aclarar que este rubro en particular es uno de los más importantes en los que deben incurrir los licenciatarios.

Que la Gerencia informante adjunta la estructura de costos del servicio de transporte impropio, discriminando el servicio de taxis del de remises.

Que finalmente con el informe de la Gerencia Económica se acompañan anexos con detalles de las variaciones señaladas y su incidencia en la prestación del servicio.

Que es importante en materias de tarifas en el mercado de taxi y remis asegurar la cobertura de los costos de operación y mantenimiento de los vehículos, incluida una retribución empresaria normal que asegure la sustentación temporal de los servicios de la calidad requerida y que asimismo permita la accesibilidad del servicio para el usuario.

Que la regulación de la calidad implica sobre todo garantizar la seguridad del usuario durante el lapso que dure su viaje, razón por la cual la autoridad de aplicación debe considerar tarifas que permitan un servicio que tienda a la excelencia; como así también al exigir una antigüedad mínima de los vehículos, debe contemplar en la tarifa la amortización del mismo, financiando su renovación.

Que a modo de síntesis, el informe técnico destaca: *"Es dable destacar, que las tarifas en Salta, se encuentra por debajo de la gran mayoría de localidades del país y también de la media nacional calculada. No obstante, lo cual, se observan tarifas similares a la de nuestra Ciudad, en lo que es la Región Norte del País, conforme el relevamiento realizado. Desde la determinación de las tarifas hoy vigentes, hasta la fecha, los precios han aumentado, respecto a los ítems propios de la prestación del servicio, empero también respecto a la canasta básica que incide en la economía familiar de los licenciatarios, choferes y público en general. No obstante ello, se observa una desaceleración del avance de los precios pero de manera irregular, es decir no se existe lógica entre algunos repuestos que descendieron su precio, otros aumentaron más que la inflación. Tal es así, como se demuestra a través del relevamiento del mercado local al que acceden los licenciatarios, y lo reafirman los índices oficiales que se citaron en el presente informe. Entre esto, se destaca el incremento experimentado en combustible, insumo esencial que en los últimos meses ha sido objeto de sucesivas subas. A continuación, se resume la información reunida: Evolución del IPC 22% de ene_25 vs oct_25. Proyección según consultoras privadas para Diciembre 2025: 2,3% (Relevamiento de expectativas de mercado BCRA); Evolución del precio del combustible 32% de feb_25 vs dic_25; Evolución del costo km global del servicio 21% promedio feb_25 vs dic_25. La cual se puede observar en el Anexo I y II Estudio de costos (\$/km) para el servicio de Taxis y Remis, y su evolución conforme los periodos analizados; Evolución del SMVYM (Salario Mínimo Vital y Móvil) 14% de feb_25 vs dic_25; Inflación*

interanual 31,3%, según el BCRA”.

Que en definitiva, la readecuación tarifaria permitiría incrementar la recaudación y de esta manera atenuar el déficit operativo provocado por los mayores costos, asegurando la sustentabilidad del servicio.

Que por lo expuesto la Gerencia Económica concluye: *“esta Gerencia considera necesaria la actualización tarifaria, teniendo en cuenta que la vigencia de la última actualización corresponde al mes de Marzo 2025, y se observan incrementos en todos los ítems de la estructura de costo sobre todo en el combustible el cual es el insumo esencial de la prestación del servicio. Es por ello que esta gerencia sugiere un incremento en torno al 21% respecto al valor del viaje que actualmente rige en el transporte impropio. El cálculo del incremento del 21% tiene contemplado la incidencia de los aumentos producidos desde la fecha del presente análisis los incrementos producidos hasta el mes de Diciembre 2025. Esto también en pos de siempre velar por la sustentabilidad del servicio analizando también el quantum que estaría dispuesto o podría a pagar el usuario por el servicio, para lo cual podemos observar en la economía las paritarias con los porcentajes acordados para el 2025. Un aumento excesivo en la tarifa podría provocar un descenso en la demanda la cual afecta directamente la recaudación de la actividad”.*

Agrega, *“que la readecuación tarifaria permitiría cubrir los costos eficientes del servicio, asegurando una rentabilidad razonable para los licenciarios y garantizando la posibilidad de hacer frente a los sueldos de los choferes. A su vez también, posibilitar la realización de las inversiones necesarias para mantener un servicio de calidad, indispensable para la seguridad de los pasajeros”.*

Que la A.M.T. en su carácter de autoridad competente, es responsable de adoptar todas las medidas necesarias y conducentes a los efectos de mantener razonable la economía del servicio, debiendo considerar, para ello, la alteración de las variables económicas, los costos necesarios para prestar el servicio y las inversiones, buscando garantizar la seguridad jurídica y los intereses de las partes, asegurando la efectiva prestación del servicio, logrando de esta manera la sustentabilidad del servicio.

Que el reajuste indicado permitirá mitigar los efectos de los incrementos sufridos, asegurando a los licenciarios una rentabilidad sustentable del servicio y a los usuarios el acceso a una prestación con estándares óptimos de calidad y seguridad.

Que la Gerencia Económica del Organismo ha elaborado el informe técnico económico correspondiente.

Que la Gerencia Jurídica del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley N° 7322 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD
METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR una readecuación tarifaria de los servicios impropios de TAXIS y REMIS de la Ciudad de Salta, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: DISPONER que la entrada en vigencia del cuadro tarifario establecido en el **ANEXO** de la presente, será a partir de las cero horas (00:00 hs.) del VEINTIDOS (22) de DICIEMBRE del año dos mil veinticinco (2025).

ARTICULO 3°: ESTABLECER que todos los vehículos afectados a la prestación de servicios

impropio de transporte de personas, deberán exhibir en el respaldo trasero del asiento del conductor, el cuadro tarifario vigente autorizado por la A.M.T., conforme a las especificaciones que ésta disponga, y deberá contar con el sello de la tarifa homologada que será colocado en dependencia de este Organismo.

ARTICULO 4°: ESTABLECER que la modificación de las tarifas respecto de las bandas horarias en los relojes tarifadores deberá ser automática, quedando prohibida las modificaciones manuales. A tal efecto los licenciarios deberán contar con los equipos tarifadores compatibles al cuadro tarifario definido por la presente.

ARTICULO 5°: ESTABLECER que los licenciarios deberán adecuar la programación de sus relojes en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia del cuadro tarifario respectivo, conforme lo dispuesto en la presente resolución y su anexo.

ARTÍCULO 6: DISPONER que los licenciarios podrán otorgar descuentos, promociones y/o beneficios por debajo de la tarifa fijada por la AMT, a su exclusivo costo. En todo caso los descuentos, promociones y/o beneficios deberán tener como referencia la tarifa fijada legalmente. A los efectos previstos en el presente, los licenciarios deberán implementar los medios necesarios para la comunicación y publicidad en forma adecuada, respetando los derechos de los consumidores, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Impropio aprobado mediante Resolución AMT 430/25.

ARTÍCULO 7°: REGISTRAR, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, y oportunamente archivar.

López – Ale

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100018521
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131521

SALTA, 16 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 2008
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267– 67.270/25 caratulado: “EDESA S.A. Cuadro Tarifario NOVIEMBRE–DICIEMBRE/25–ENERO/26”; la Nota EDESA S.A. DS 300/25; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23; las Leyes Nacionales N° 27.541 (de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social) y N° 27.742 (de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos); las Resoluciones de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 488/25 “Período 1° de diciembre de 2.025 al 30 de abril 2.026” y 36/25 “Equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PESG) para los consumos de los usuarios categorizados en el Nivel 2 “Bajos Ingresos” y Nivel 3 “Ingresos Medios” ; las Resoluciones Ente Regulador N°:

- 1.219/23 Revisión Integral de Tarifas EDESA S.A.

- 150/24 Actualización de Costos del Servicio – Ajuste VAD a enero 2.024
- 1.057/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 192/24) y Ajuste VAD a marzo 2.024
- 1.205/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 234/24) y Ajuste VAD a abril 2.024
- 1.426/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 283/24) y Ajuste VAD a mayo 2.024
- 1.591/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 19/24) y Ajuste VAD a junio 2.024
- 1.801/24 Ajuste VAD a julio 2.024
- 1.845/24 Ajuste VAD a agosto 2.024
- 260/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 36/25) y Ajuste VAD a septiembre

2.024

- 419/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 110/25_36/25 (03/25)) y Ajuste VAD a octubre 2.024

- 586/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 110/25_36/25 (04/25)) y Ajuste VAD a noviembre 2.024

- 794/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 171/25_36/25 (05/25) y Ajuste VAD a diciembre 2.024

- 993/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 226/25_36/25 (06/25) y Ajuste VAD a enero 2.025

- 1.154/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 281/25_36/25 (07/25) y Ajuste VAD a febrero 2.025

- 1.388/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 334/25_36/25 (08/25) y Ajuste VAD a marzo 2.025

- 1.528/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 359/25_36/25 (09/25) y Ajuste VAD a abril 2.025

- 1.734/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 383/25_36/25 (10/25) y Ajuste VAD a mayo 2.025

- 1.918/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 434/25_437/25_36/25 (11/25) y Ajuste VAD a junio 2.025

El Acta de Directorio N° 54/2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al artículo 79° de la Constitución Provincial, en materia de servicios públicos, se está en presencia de actividades prestacionales cuya titularidad asume el Estado, brindando dichos servicios directamente por sí o indirectamente por medio de un concesionario o a través de órganos constituidos por el Estado;

Que, sobre el particular, la situación económica que vivió el país en el año 2.024, con una elevada inflación impactó negativamente en la prestación de los servicios públicos;

Que, a nivel nacional, se sancionó la Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8.417 (BO N° 21.628, del 10/01/24) prorrogó la vigencia de las leyes 7.125 y 6.583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma citada reza: *“El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes*

de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público..." (último párrafo);

Que, el 26 de diciembre del 2.023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23, por el cual se declara –entre otros puntos y en lo que aquí interesa– la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/24 (cfr. artículo 1°), invitando a las provincias *"...a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción"* (cfr. artículo 9°);

Que, más recientemente, se promulgó la Ley Nacional N° 27.742 titulada "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos" (Boletín Oficial N° 35.456 del 08/07/24);

Que, de las consideraciones efectuadas precedentemente, surge evidente el estado de emergencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional y en el que el ENRESP se ve obligado a desempeñar las funciones que le son propias, atendiendo especialmente a la ley de su creación (N° 6.835), a la normativa –nacional y provincial– que conforman el Marco Regulatorio del Servicio Energético y a los criterios rectores sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "CEPIS" (Fallos 339:1077) que, en relación con la razonabilidad de las políticas tarifarias de los servicios públicos esenciales, sostuvo "la necesidad de ponderar la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables" (cfr. considerando 33);

Que, esa pauta jurisprudencial, por lo demás, se encuentra alineada al principio de solidaridad instaurado por el artículo 14 de la Constitución Provincial que obliga a atender razonablemente el "principio de real capacidad de pago de los usuarios a tenor de su condición socio-económica"; imperativo éste que también se encuentra consagrado en forma expresa en el fallo de la citada causa "CEPIS", donde se señala "que no es posible desvincular 'el costo global de la prestación' de la 'capacidad de pago de los usuarios' (cfr. considerando 22, voto del Dr. Rosatti);

Que, es importante recordar, que la competencia de los órganos administrativos es irrenunciable e improrrogable (cfr. artículo 2° Ley N° 5.348), resultando su ejercicio obligatorio por tratarse de una "atribución" que tiene en miras consideraciones de interés público y no de una "facultad", como lo tiene reconocido pacíficamente la doctrina de la CSJN. "Naturalmente que el Estado –lato sensu– dispone al respecto de una atribución y no de una mera facultad; o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de realizarlo" (Fallos 322:3008 y 339:1077, entre otros);

Que, así las cosas, es del caso recordar que en lo que respecta en forma específica al servicio público de *distribución de energía eléctrica*, este corresponde a la competencia de las *jurisdicciones provinciales* (en el caso de Salta, rige la ley 6.819 y su normativa complementaria); mientras que los aspectos relacionados a la *generación y transporte de energía eléctrica* resultan ser de *competencia federal*, ello con arreglo al esquema de desintegración vertical adoptado como modelo para el sector energético en la República Argentina por imperio de la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario N° 1.398/92;

Que, esta diferenciación entre los segmentos del servicio eléctrico que se encuentran bajo la órbita provincial, y aquellos otros que están bajo el ámbito federal, cobra relevancia fundamental en los tiempos que se están viviendo, puesto que se verificó un cambio de criterio en materia energética impulsado por el Gobierno Nacional, en la medida en que este último abandonó el principio del "mantenimiento tarifario" –previsto en el

artículo 5° de la Ley N° 27.541- para sustituirlo por el denominado principio de “sinceramiento tarifario” consagrado en el DNU 55/23;

Que, la primera manifestación de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de febrero de 2.024 con el dictado de la Resolución 07/24 por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3.253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio. Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, tuvo una variación entre un 1.500% y un 2.099%;

Que, continuando con el mismo criterio de sinceramiento explicitado por el Gobierno Nacional, en fecha 4 de junio de 2.024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución 90/24, que estableció un período de transición que abarca desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2.024, para la demanda residencial de energía eléctrica, dejando sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2.022 de la Secretaría de Energía (conf. art. 1°), fijando límites inferiores para los usuarios de bajos ingresos (N2) y medios ingresos (N3);

Que, como puede advertirse, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en lo que a política tarifaria energética se refiere, ya provocaron y seguirán generando severos aumentos en las facturas de energía eléctrica para todos los usuarios del país en razón de la recomposición de los precios de abastecimiento y transporte establecidos desde la órbita nacional, sin que los usuarios salteños sean ajenos a esa situación generalizada;

Que, en este punto, cabe tener presente que tanto el costo de abastecimiento como el transporte se trasladan directamente a los usuarios provinciales, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*, ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional N° 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial N° 6.819 (Marcos Regulatorios Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la Distribuidora EDESA S.A.;

Que, la Gerencia Económica informa que la Distribuidora, mediante Nota DS 300/25, presenta el cuadro tarifario para el mes de Diciembre 2.025 considerando la Resolución de la Secretaría de Energía N° 488/25 del 27/11/25 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.800 del 28/11/25; como así también la actualización del Valor Agregado de Distribución a Julio/25.

Que, la Gerencia Económica informa que los precios establecidos en la Res. SE N° 488/25, se les debe aplicar la bonificación fijada por la Secretaría de Energía N° 36/25, la que establece en el Artículo 1°, cuáles serán los porcentajes de bonificación que se aplicarán con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos 11 (once) meses, contados a partir del 1° de febrero de 2.025.

Que, considerando lo dicho en el párrafo anterior, los consumos base de los usuarios del Nivel 2 en el mes de diciembre 2.025 tendrán una bonificación del 65,00% sobre el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios Nivel 2 será valorizado al precio definido anteriormente para el N1.

Que, para el caso de los consumos base de los usuarios del Nivel 3 en el mes de diciembre 2.025 tendrán una bonificación del 50,00% sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.

Que continúa vigente lo determinado por la Resolución de la SE N° 434/25, en cuanto a su artículo 4°, que establece el Precio Estacional de los Servicios y Adicionales del Sistema en \$ 4.927/MWh.

Que asimismo, en el artículo 2° de la Resolución SE N° 437/25, se establece que a partir del 1° de noviembre de 2.025, en PESOS UN MIL SETECIENTOS CUATRO POR MEGAVATIO HORA (\$ 1.704/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2.025, que integra el FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE); siendo este de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que, a su vez, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 90/24 establece en su artículo 1°, inc. a), para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2, el límite del consumo base en 350 KWh/mes y en el inc. b), para la demanda de usuarios categorizados como Nivel 3, el límite del consumo base en 250 KWh/mes;

Que la Gerencia Económica manifiesta que el Decreto Nacional N° 370/25, prorroga en su Artículo 1° la emergencia del Sector Energético Nacional prorrogada por el Decreto N° 1.023 del 19 de noviembre de 2.024, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdiccional federal y de transporte y distribución de gas natural y las acciones que de ella deriven, hasta el 9 de julio de 2.026, y con el alcance previsto en los decretos precitados.

Que por otra parte, el mismo decreto en su Artículo 3°, prorroga el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido en el artículo 2° del Decreto N° 465 del 27/05/24, hasta el 9 de julio de 2.026, a fin de que la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, continúe dictando todos los actos que se requieran para la implementación de lo dispuesto en dicha norma, para la reestructuración del régimen de subsidios a la energía y para definir mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios.

Que dado que el Contrato de Concesión de EDESA SA, impone realizar los ajustes que se produzcan como consecuencia de las variaciones de precios calculados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista SA (CAMMESA) así como las demandas (potencia y energía) previstas para el trimestre correspondiente, este cálculo resulta procedente.

Que como las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone.

Que la Gerencia Económica informa que, en el presente cuadro no existen modificaciones en los valores informados en cuanto a las erogaciones surgidas como consecuencia de la atención de usuarios adherentes al subsidio provincial por indigencia, al fondo para conformar los recursos necesarios para solventar los gastos asociados a las obras de infraestructura de Transporte, Generación y Desarrollo Productivo, a los gastos de (combustible/gas) que derivan de la generación aislada con máquinas propias, a las compras a las distribuidoras EJESA y EDET, y el costo de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto atento a que dichos valores son los mismos para el trimestre noviembre/25 a enero/26.

Que por otra parte, la Gerencia Económica, manifiesta que en el Anexo III de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 488/25, se aprueban nuevos valores para el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión (\$/Mhw 4.628,00) y por Distribución Troncal (\$/Mhw 8.066,00).

Que los fondos para ampliación en la capacidad de transporte de las INSTALACIONES SUPERIORES DE LA DISTRO y su traslado a la tarifa de los usuarios finales

como costo de abastecimiento, se efectúa en los términos y con los alcances definidos en sucesivas resoluciones del ENRESP, siguiendo los lineamientos plasmados en “LOS PROCEDIMIENTOS” (CAMMESA).

Que, en función de lo establecido en la Resolución ENRESP N° 150/24 (Artículo 9° – emitida por este Organismo previa Audiencia Pública) y Resolución ENRESP N° 1.057/24, Artículo 3°, es que esta Gerencia procedió a analizar el pedido de actualización del Valor Agregado de Distribución a Julio de 2.025.

Que, la Gerencia Económica informa que, considerando entonces los índices publicados por el INDEC para el mes de Julio 2.025, se realizaron los cálculos para los factores de actualización del VAD: Costos Propios de Distribución (CPD), Otros Costos Operativos (OCO) y Costos de Comercialización (CCO), los que arrojan los siguientes valores CPD= 6,160; OCO= 6,534 y CCO= 6,442;

Que, aplicando los coeficientes arriba detallados al Valor Agregado de Distribución determinado en la Res. ENRESP N° 1.219/23, se obtiene un incremento con respecto a junio 2.025 del 2,31 %, porcentaje superior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de julio 2.025, el cual asciende a un 1,90%;

Que, por este motivo la Gerencia Económica aplicó un coeficiente a los tres factores de actualización con el fin de que el incremento del Valor Agregado de Distribución no supere el IPC para el mes de julio de 2.025 (1,90%), siendo el coeficiente utilizado de 0,9960;

Que por ello, la actualización del Valor Agregado de Distribución es del 1,90 %. En el presente cuadro, corresponde actualizar la cantidad de usuarios y la potencia máxima sin pérdidas para cada nivel de tensión, que se utilizan para la determinación del cuadro tarifario, esto debido a que en los últimos períodos se han observado modificaciones en la composición del mercado, incluyendo movimientos de usuarios entre categorías tarifarias, cambios que alteran tanto los perfiles de consumo como la distribución de la potencia requerida. Por otra parte, teniendo en cuenta los recientes cambios regulatorios/económicos que establecen una recomposición de los precios de abastecimiento y transporte a nivel nacional corresponde rever la asignación del Valor Agregado de Distribución a las diferentes tarifas. Considerar estos ajustes permite que los cargos tarifarios reflejen adecuadamente la estructura real de demanda atendida por la distribuidora, siendo el impacto en la tarifa media de venta anualizada del 1,82%.

Que por otra parte, manifiesta la Gerencia Económica la aplicación de los precios aprobados en la Res. SE N° 488/25, para el mes de Diciembre 2.025 tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 0,63%.

Que, en base a ello, considerando los valores establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 488/25 y el cambio de porcentaje para el mes de Diciembre 2.025 establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 36/25 en los valores del N2 y N3 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a Julio 2.025, la Gerencia Económica determinó las tarifas que corresponderían aplicar a partir de Diciembre 2.025;

Que, la Gerencia Económica, adjunta como Anexo I el cuadro tarifario correspondiente al mes de Diciembre 2.025 con la actualización del Valor Agregado de Distribución a Julio 2.025, los valores de abastecimiento aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 488/25 y los porcentajes establecidos para el mes de Diciembre 2.025 para los usuarios categorizados como N2 y N3 en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 36/25; y como Anexo II el cuadro tarifario para el mismo período, pero sin subsidio;

Que por otra parte la Gerencia Económica, ha incorporado al presente informe

además del cuadro tarifario con los precios de la potencia y los precios estabilizados de la energía **subsidiados** por el Estado Nacional, el mismo cuadro tarifario pero con los precios de la potencia y de la energía **sin subsidio**. Todo esto con la finalidad de que los usuarios puedan visualizar los subsidios del Estado Nacional para cada una de las tarifas. El monto total del subsidio, se detalla en cada una de las facturas de los usuarios de la Distribuidora, a los fines de que los mismos puedan conocer cuál sería el total de su factura de no contar con el subsidio del Estado Nacional;

Que, como consecuencia de la aplicación de la actualización del VAD por mayores costos a Julio 2.025, de los valores aprobados por la Secretaría de Energía, en las Resoluciones N° 488/25 y 36/25, la participación en la tarifa media de venta anualizada del Valor Agregado de Distribución, Abastecimiento, Transporte e Impuestos Nacionales queda conformada de la siguiente forma: Valor Agregado de Distribución – Jurisdicción Provincial 44%, Energía – Abastecimiento – Jurisdicción Nacional 31%, Transporte de la Energía – Jurisdicción Nacional 6% e Impuestos de Jurisdicción Nacional 19%;

Que en razón de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 25 del Contrato de Concesión resulta una obligación, para la Distribuidora, el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios; obligación explicitada por este Organismo con el dictado de la Resolución ENRESP N° 205/24;

Que, llegados a este punto, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP manifiesta que corresponde tener presente que incumbe al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835);

Que, a su vez, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835);

Que, por instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha preservado las políticas sociales en materia tarifaria dando continuidad al régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Cálidas que benefician con descuentos de entre un 30% y un 50% a aproximadamente 102.000 usuarios residenciales de los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia y General Güemes, y de los municipios de El Potrero, La Candelaria y El Galpón;

Que, se ha sostenido el régimen de tarifa social en el marco de un sistema solidario de determinación de tarifas, subsidiando con más del 50% de la tarifa a usuarios que perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que se corresponden con 124.108 familias;

Que, con partidas del Fondo Compensador Tarifario (FCT) que liquida el Consejo Federal de Energía Eléctrica, también se mantiene el subsidio directo para más de 20.000 usuarios carenciados y entidades benéficas (merenderos, comedores, clubes de barrio, geriátricos, bibliotecas populares y centros vecinales);

Que, la Gerencia Jurídica entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el*

concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios" (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)– Año XXXVIII / Abril 2.012 / N° 115);

Que, en esa inteligencia, resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata, en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico–financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pag. 44);

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, “...ponderando la realidad económico–social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”;

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el “*Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas*”;

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2.012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para

Todos- afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”*, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control”*;

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 6.835, el Ente Regulador se encuentra investido –ente otras– de potestades tarifarias;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6.819), establece como uno de sus principios tarifarios que las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar (conforme artículo 78°, inciso 3, de la referida Ley);

Que, como con bien vale recordar, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2024 e instruyó a la Secretaría de Energía federal “para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables ... con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías”;

Que el llamado “principio de sinceramiento tarifario” consagrado a nivel nacional, se tradujo en el dictado de diversas resoluciones de la Secretaría de Energía que,

en materia de alta tensión y distribución troncal, significó un incremento notable en los precios sectoriales, con impacto en todas las jurisdicciones del país (Resoluciones SE N° 7/24, 90/24, 192/24, 234/24, 283/24) y Resolución Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24;

Que, a ese incremento en los valores de la energía establecido desde la órbita nacional, se sumó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional dispuesto por el Decreto Nacional 465/24;

Que, ahora bien, merece ser señalado que, a nivel nacional, y como una de las medidas para enfrentar la emergencia del sector energético, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 deja establecida “la necesidad de contemplar ajustes periódicos en las tarifas” (cfr. artículo 6°, inciso b.);

Que, por lo demás, este temperamento tendiente a reconocer ajustes periódicos en las tarifas, fue adoptado por el ENRE en las Resoluciones N° 101/24 y 102/24 dictadas para las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente (ver artículo 8° de las citadas normas). Que, de igual modo, resulta destacable que la aplicación del criterio analizado se viene imponiendo en el orden provincial, habiendo sido la provincia de Mendoza una de las pioneras al respecto, tal como se desprende del Decreto N° 2.348/23 que puso fin a su última revisión tarifaria;

Que, entre otros antecedentes del derecho público provincial relevantes hoy en esta materia, se registra el caso de la Resolución General N° 77/24 del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba que fijó una “Fórmula de Adecuación Mensual” (FAM);

Que, es dable señalar, que la provincia de Salta no ha sido ajena a la necesidad adecuar la tarifa del servicio de energía eléctrica local a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y al Decreto Nacional N° 465/24, estableciendo ciertos principios a tales efectos. Que, precisamente, esos principios se encuentran detallados en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 762/24 y responden –como no podría ser de otra manera– a las pautas rectoras sentadas por la Resolución ENRESP N° 150/24 que dio fin al procedimiento de audiencia pública convocado oportunamente para la última revisión tarifaria exigible por imperativo legal;

Que las dos Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, que se encuentra plenamente vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico provincial, contemplan en forma expresa la necesidad de proceder a ajustes periódicos en las tarifas por mayores costos, pero siempre con límites derivados de la aplicación de índices inflacionarios, ello en aras de atender la cuestión social;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas, el Poder Legislativo de la Provincia ha sancionado la Ley N° 8.457 (publicada en el Boletín Oficial N° 21.811 de fecha 10/10/2024) mediante la cual dispone que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conf. artículo 1° de la Ley); asimismo, dispone que lo establecido en el artículo 1° resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario (conf. artículo 2° de la misma Ley);

Que, en cumplimiento de tales deberes legales, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha venido transitando un camino de revisiones tarifarias en el que,

componiendo todos los intereses en juego, se establecieron recomposiciones tarifarias a la luz de los vaivenes económicos verificados en el país, particularmente un marcado proceso inflacionario que impactó e impacta fuertemente en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica de manera gradual a fin de no afectar de manera gravosa la situación económica de los usuarios del servicio;

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *"Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."* y en la ya citada doctrina del Fallo CEPIS;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley N° 6.835);

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las adecuaciones tarifarias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las necesidades de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica y las de la Concesionaria, enmarcadas en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legalmente atribuida;

Que ha tomado debida intervención la Gerencia Económica y que asimismo, obra agregado al expediente el Dictamen Jurídico DIC 267 – GJ N° 1.425 – 2.025 cuyas conclusiones comparte.

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DETERMINAR que la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de lo dispuesto por las Resoluciones N° 488/25 y 36/25 de la Secretaría de Energía en cuanto al componente abastecimiento, así como la generación aislada, se corresponde con el 0,63% (cero coma sesenta y tres por ciento).

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que, con límite en el coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de Julio/2.025, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8.457, la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de la actualización del Valor Agregado de Distribución con respecto al mismo mes, se corresponde con un 1,82% (uno coma ochenta y dos por ciento).

ARTÍCULO 3°: APROBAR, bajo responsabilidad de las políticas tarifarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, los Cuadros Tarifarios del Anexo I (Con subsidio) y II (Sin subsidio) que integran la presente para el período

comprendido entre el 1 y el 31 de Diciembre de 2.025; los efectos jurídicos y económicos imperativos dispuestos para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las Resoluciones N° 488/25 y 36/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina el 28.11.25 y el 06.02.25 respectivamente.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario mencionado en el Artículo 1° de la presente, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 5°: RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22, N° 1.217/23 y N° 150/24, y en su mérito **MANTENER** las bonificaciones concedidas a las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 (0 < 192 KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (>192 KWh/mes).

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100018505

Fechas de publicación: 18/12/2025

Sin cargo

OP N°: 100131474

SALTA, 16 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 2009 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 64782/25 – Actualización Tarifaria ESED S.A.”; y el Acta de Directorio N° 54/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota DS 302/25 ESED S.A., solicita actualización tarifaria de los servicios con costos a Julio/25.

Que toma intervención la Gerencia Económica a través de su informe emitido en fecha 02/12/25, indicando que pudo verificar que dicha solicitud responde a los requisitos establecidos en la Resolución ENRESP N° 1220/23 para requerir una actualización tarifaria y conforme lo estipulado en la última actualización tarifaria mediante Resolución ENRESP N° 534/25 en la cual se prevé que las tarifas se actualicen de forma mensual a los efectos de permitir cubrir los costos de mantenimiento, mano de obra y materiales de forma tal que se asegure una prestación sustentable y adecuada del servicio; y teniendo en cuenta que: *“Las actualizaciones tarifarias por mayores costos del servicio de energía eléctrica no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC”* (artículo 1° de la Ley Provincial N° 8.457/24).

Que por ello procedió al cálculo del factor de actualización determinado en la Resolución ENRESP N° 1220/23 en el Anexo II que contiene la “Metodología de actualización” (=MO*0,37+M*0,57+O*0,06)

Donde:

MO (Mano de Obra) = 7.619,01 / 1.042,37 = 7,309

Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el Instituto Nacional de

Estadística y Censos (INDEC) para Julio 2025, sobre Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2.023.

M (Materiales) = $14.597,54 / 2.302,54 = 6,340$

IPIM 31: Índice de precios al por mayor de Máquinas y Equipos Eléctricos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Julio 2025 sobre IPIM 31 Índice de precios al por mayor de Máquinas y Equipos Eléctricos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2023.

O (Otros Gastos) = $12.387,32 / 1.868,30 = 6,630$

IPIM Índice de precios al por mayor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Julio 2025 sobre IPIM Índice de precios al por mayor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2023.

Que entonces, tenemos un **Factor de actualización** = $6,7159 (= 7,309 \times 0,37 + 6,340 \times 0,57 + 6,630 \times 0,06)$.

Que si se aplica Factor de actualización arriba determinado, a los costos establecidos según la Resolución N° 1220/23, se obtiene un costo total proyectado de \$6.103.884.089 más \$436.225.296 de impuestos (Total \$ 6.540.109.385), conforme cuadro detallado en su informe obrante en autos.

Que continuando con su análisis la Gerencia Económica indica que en relación a los ingresos, la empresa factura actualmente por la prestación del servicio (Tarifas vigentes según Resolución N° 1902/25) un monto de \$ 4.755.507.754; más el FEE por abastecimiento con EDESA SA actualizado a la fecha (ya que EDESA S.A. contrata a ESED S.A. para que le preste el servicio de generar energía en las localidades que no forman parte del sistema interconectado) por \$ 1.503.195.504.

Que por ello, el total de ingresos de ESED S.A. a Noviembre 2.025 es de \$ 6.258.703.258. Para poder afrontar los costos establecidos en la Resolución ENRESP N° 1220/23 actualizados a Julio 2025 (\$ 6.540.109.385), los ingresos por facturación deberán incrementarse según el siguiente cálculo:

Facturación actual anual a 11/25	\$ 4.755.507.754
Fee Contrato de Abastecimiento 11/25	\$ 1.503.195.504
Total de Ingresos	\$ 6.258.703.258
Costos Res. 1220/23 actualizados a 07/25	\$ 6.540.109.385
Diferencia a cubrir	\$ 281.406.127

Porcentaje (%) de incremento que representa **4,50%**

Que teniendo en cuenta que el porcentaje de incremento determinado (4,50%) resulta superior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de Julio 2025 de un 1,90%; y el artículo 1° de la Ley Provincial N° 8.457/24 establece: *"Las actualizaciones tarifarias por mayores costos del servicio de energía eléctrica no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC"*; la Gerencia Económica determina entonces que la tarifa del servicio para todas las categorías de usuarios, se incremente en un 1,90%.

Que al efecto acompaña el cuadro tarifario que sugiere aplicar a partir de Diciembre 2.025.

Que recuerda la Gerencia actuante que del total de usuarios residenciales (11.907), el 66% posee un subsidio a cargo del Gobierno de la Provincia de Salta. Este subsidio se otorga a aquellos usuarios finales que soliciten el mismo para asegurar el abastecimiento del servicio eléctrico a viviendas destinadas exclusivamente para uso y

residencia principal del grupo familiar y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de subsidios dispuesto por la Resolución ENRESP N° 08/18.

Que, resulta necesario recordar, que los criterios pretorianos que vino aplicando este Organismo (verbigracia las Resoluciones ENRESP N° 1220/23 y 151/24) cuentan a la fecha con recepción legal favorable en tanto, mediante el artículo 1° de Ley N° 8457, publicada en B.O N° 21811 del 10/10/24, se dispuso que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada periodo anual correspondientes al servicio de energía eléctrica, no podrá superar el acumulado del coeficiente de variación salarial del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado mensualmente por el INDEC. Asimismo, en su artículo 2°, se establece, que ello resulta de aplicación complementaria de lo previsto por Ley 6835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con periodos anteriores se registrarán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y real capacidad de pago del usuario.

Que, este lineamiento normativo, resulta coincidente con el criterio de actualización sugerido por la Gerencia Económica del ENRESP detallado precedentemente.

Que, tomada la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por ESED S.A. en las presentes actuaciones se enmarca en la metodología de actualización de costos establecida oportunamente en el art. 2° de la Resolución Ente Regulador N° 1220/23, que aprueba el Anexo II que contiene la Metodología de Actualización, a cuyo tenor debe resolverse esencialmente el pedido de actualización que diera origen a estas actuaciones. Ello fue debidamente abordado por la Gerencia Económica al momento de emitir su informe, el cual se encuentra detallado en los considerandos de la presente, a lo que nos remitimos *brevitatis causae*.

Que, asimismo, resulta aplicable lo establecido en el art. 27, inciso a) de la Ley N° 6.835/96, que reza *“las tarifas aprobadas por éste Organismo, le deben permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable.”*.

Que, así las cosas, vale recordar que el ejercicio de la potestad tarifaria debe atender a la situación de hecho y de derecho sobre la que está llamada a reglar, con arreglo a los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077).

Que, en efecto, el Alto Tribunal Federal tiene dicho que la potestad tarifaria constituye una atribución y que *“...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario”*.

Que, en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, es donde la Corte expresa que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, dijo: *“...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo*

tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”.

Que, por lo demás, estos principios tarifarios han sido respetados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos en los procesos de revisión tarifaria que viene implementando, actuando en todos los casos con estricta sujeción a la juridicidad que guía el desarrollo de sus funciones y competencias propias como órgano del Estado; habiendo establecido específicamente, además, un régimen tuitivo de tarifa social para los usuarios más vulnerables de los servicios públicos domiciliarios que se encuentran bajo su ámbito de regulación y control.

Que, vale tener presente a este respecto, lo previsto por la Ley N° 6835, en su artículo 2, párrafo tercero, el que dispone que le compete al Ente proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables.

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8482 (BO N° 21865, del día 03 de Enero de 2025) prorrogó la vigencia de las leyes 7125 y 6583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos. *“El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...”*, tal como se señala en el último párrafo del mencionado artículo.

Que, concluyendo, la Gerencia Jurídica entiende que, considerando los antecedentes de autos y conforme los informes emitidos por la Gerencia de Energía Eléctrica y por la Gerencia Económicas del ENRESP, se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable –oportunamente citada–, y cumplidos todos y cada uno de los pasos procedimentales necesarios para aprobar el cuadro tarifario propuesto en autos a partir del período Diciembre/25, lo que le permitirá a ESED S.A. cubrir los costos actualizados al mes de Julio 2.025.

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Cuadro Tarifario General que deberá aplicar ESED S.A. a partir de Diciembre/2025, el que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución, en los términos, con los alcances y por los motivos establecidos en los considerandos de la misma.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario que se aprueba, la Prestadora deberá publicar a su cargo los valores consignados en el Anexo I de la presente Resolución –durante dos (2) días– en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER la vigencia de la presente Resolución a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y

oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100018504
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131473

SALTA, 01 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 92
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente 242-27-8996/25-0- Examen de la Cuenta General del Ejercicio, Año 2024-; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 169° de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en virtud a lo previsto por el artículo 32° inciso b) de la Ley N° 7103, le compete a la Auditoría General de la Provincia examinar y expresar opinión sobre la Cuenta General del Ejercicio referente a la Administración Pública Provincial, y remitir dicho informe a la Legislatura aconsejando su aprobación, observación o desaprobación;

Que, por Resolución AGPS N° 02/25 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2025, correspondiendo la presente auditoría al Proyecto V-1-25-del mencionado Programa;

Que en el Expediente N° 242-27-8996/25-0 se tramitó la auditoría para el Examen sobre la Cuenta General del Ejercicio, Año 2024;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público aprobadas por la Resolución AGPS N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que se emitió el Informe Definitivo, de acuerdo al objetivo fijado en la planificación, con el alcance y limitaciones que allí se exponen, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio a la Contaduría General de la Provincia de forma previa a la emisión de Informe Definitivo, el que fue firmado digitalmente por la Gerente General del Área de Control N° V, y fue elevado oportunamente a consideración de los Auditores Generales;

Que conforme con lo estipulado por el artículo 33° inciso f) de la Ley N° 7103, la Auditoría General de la Provincia se constituyó como cuerpo colegiado, exigiéndose para sesionar un quórum de tres de sus integrantes, adoptándose las decisiones con el voto de la mayoría de los miembros presentes a los fines de la aprobación del Informe Anual sobre la Cuenta General del Ejercicio de la Provincia;

Que, el Colegio de Auditores Generales en sesión de fecha 28 de noviembre de 2025 aprobó por unanimidad el asunto que se trata, con el voto del Auditor General Presidente, Dr. Gustavo A. Ferraris; los Auditores Generales Lic. Abdo Omar Esper Obeid, Dr. Marcos A. Segura Alzogaray, Mg. Cr. Lic. Javier Cancinos y Dra. Elsa Pereyra Maidana;

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el Informe Definitivo sobre el Examen de la Cuenta General del Ejercicio, Año 2024 de la Administración Pública Provincial, emitido por el Área de Control N° V, tramitado en el Expediente N° 242-27-8996/25-0, firmado digitalmente por la Gerencia General del Área de Control N° V.

ARTÍCULO 2°: ACONSEJAR a la Legislatura la aprobación de la Cuenta General del Ejercicio Año 2024, atento a lo dispuesto por el artículo 32° inciso b) de la Ley N° 7103.

ARTÍCULO 3°: REMITIR la presente Resolución y el informe firmado digitalmente, a la Comisión Bicameral Examinadora de las Cuentas de Inversión de la Legislatura Provincial. Una vez cumplida dicha notificación, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ferraris – Segura Alzogaray – Esper Obeid – Pereyra Maidana – Cancinos

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100018503
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131472

SALTA, 10 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 1004/2025

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

EXPEDIENTE N° 0110033-260689/2022-4-FIJAR LA UNIDAD MULTA (U.M.) ESTABLECIDA EN LA LEY PROVINCIAL N° 5.787/81 SEGÚN LEY N° 8.242, EN LA SUMA DE SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$64.359) A PARTIR DEL DÍA 01/01/2026.

VISTO el Expediente N° 0110033-260689/2022-4,

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 5787/81 establece en su art. 1° que la aplicación del régimen de pesos y dimensión es estará a cargo de la Dirección de Vialidad de Salta, indicando que “La Dirección de Vialidad de Salta será la autoridad de aplicación de la presente Ley en los caminos provinciales de su jurisdicción” (art. 12° Ley N° 5.787/81), todo lo cual fue ratificado y ampliado según Ley N° 8.242, la que habilitó a esta entidad autárquica a dictar las normas reglamentarias, pero además también todas aquellas aclaratorias e incluso complementarias de la referida Ley N° 5.787/81;

QUE, la escala que se aplica actualmente se encuentra desactualizada, atento que fue fijada por última vez según Resolución N° 956/2024, en fecha 14/11/2024;

QUE, resulta manifiesto que el tiempo transcurrido y el proceso de depreciación del valor de la moneda desde noviembre de 2024 a la fecha, ha determinado la necesidad de actualizar el monto de las multas de pesos y dimensiones establecidos según Leyes N° 5787/81 y N° 8.242;

QUE, entre noviembre de 2024 y diciembre del corriente año se observa una suba en el precio de los combustibles que sirven para determinar el valor de la Unidad Multa, existiendo una variación porcentual promedio nacional en nafta precio surtidor YPF

del 41,2%, conforme constancias obrantes en los presentes actuados, los cuales resultan de público y notorio;

QUE, a dichos efectos, se requiere un acto administrativo que determine el valor aplicable a la fecha en relación a la Unidad Multa o "U.M." establecida en la Ley N° 5787/81, el cual debe ser dictado por esta Dirección de Vialidad de Salta, en su carácter de Autoridad de Aplicación de dicha Ley, a efectos de organizar debidamente el funcionamiento y aplicación de las multas por la Oficina Control de Cargas, dependiente del Depto Mantenimiento Vial, en un todo de conformidad al art. 12° y art. 15° último párrafo Ley N° 5787/81 y en virtud de las facultades conferidas en la Ley N° 8.242 y el art. 9 incs n), j) y cctes Ley N° 3383 y art. 5° Ley N° 6843;

QUE, en el sentido expuesto, debe fijarse el valor de la Unidad Multa establecida según Ley N° 5787/81 en la suma de \$64.359 (pesos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve) al 01/01/2026;

QUE, tomó intervención el servicio jurídico competente;

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 6843, 3383, 5787/81, 8242 y el Decreto N° 83/2023 del Poder Ejecutivo Provincial;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: FIJAR la UNIDAD MULTA ("U.M.") establecida en la Ley Provincial N° 5.787/81, en la suma de \$ 64.359 (PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) a partir del día 01 DE ENERO DE 2026, y **APROBAR** Escala de Multas N° 5.787/81 – Ley N° 8.242 anexo al presente instrumento, en un todo de conformidad a los arts. 2°, 12°, 15° último párrafo y cctes Ley N° 5787/81, y en virtud de las facultades establecidas en la Ley N° 8.242 y el art. 9 incs n), j) y cctes Ley N° 3383 y art. 5° Ley N° 6843.

ARTÍCULO 2°: PUBLÍQUESE por División Compras y Patrimonio–Dpto. Contable Financiero, en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día.

ARTÍCULO 3°: TOMEN RAZÓN Dpto. Contable Financiero, Ingeniero Jefe; Dpto. Mantenimiento Vial – Oficina de Control de Cargas; Asesoría Legal; Programación y Control de Gestión y luego ARCHÍVESE.

Macedo

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100018500
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131461

SALTA, 10 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 71

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Expediente N° 318-175224/2023-0

VISTO la Resolución N° 050//23 de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y,
CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se aprobó el Manual de Operatividad en Mataderos Provinciales, Micro Regionales y Municipales, y el Manual de Procedimientos en Cámaras Frigoríficas;

Que en el art. 3° del referido instrumento, se omitió su publicación en el Boletín Oficial; por tal motivo, es necesario emitir el acto administrativo de subsanación pertinente; Por ello, con encuadre en los Decretos N° 41/95 y 1.575/08,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publicar en el Boletín Oficial la Resolución N° 050/23 de ésta Secretaría, cuya copia se anexa a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dorigato Manero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100018499
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131460

ACORDADAS

ACORDADA N° 14545 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que por Decreto N° 889/2025 del Poder Ejecutivo Provincial del 16/12/2025 se otorgó asueto total al personal de la Administración Pública Provincial los días 24 y 31 de diciembre de 2025.

Que a fin de organizar la modalidad del trabajo judicial en vísperas de las fiestas de fin de año, y considerando lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial, teniendo en cuenta la necesidad de posibilitar el acercamiento de aquellas personas que, por diversas causas, se domicilian lejos de su núcleo familiar es que corresponde disponer feriado judicial los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 153, apartado I, incisos a) y b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. DECLARAR feriado judicial los días 24 y 31 de diciembre de 2025, con suspensión de términos procesales, sin perjuicio de que las señoras juezas y los señores jueces o encargados de dependencias puedan convocar al personal que consideren necesario para cumplir tareas indispensables vinculadas a la administración de justicia y a la conclusión del año judicial.

II. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación que certifica.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffin, María Edit Nallim, JUEZAS – José Gabriel Chibán, Pablo López Viñals, Fabián Vittar, JUECES – Dr. Raúl Marcelo Román, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100018522
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131524

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 111-0398 LPU25 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Objeto: ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y UN MONITOR.

Organismo Originante: Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expediente N°: 0110011-174553/2025-0.

Destino: Organismo originante.

Fecha de Apertura: 05/01/2026 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al n° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100018519
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131519

LICITACIÓN PÚBLICA N° 119-0397 LPU25 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES PORTÁTILES E HIDRANTES.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil SE.

Expediente N°: 0100244-207522/2025-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 08/01/2026 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 30.000,00 (pesos treinta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra pagina web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al n° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100018507
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131478

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1504-ASI25 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: adquisición de kit de filtros y aceite para móvil N° 85 camioneta VW Amarok 2.0 Mod. 2015 Dominio PIA 140, afectado a Alcaldía General N° 1, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-182484/2025-1

Resolución N°: 468/25 de la Secretaría de Justicia.

Firma adjudicada

- MAKUTI SRL, por un monto total de \$ 192.000,00 (pesos: ciento noventa y dos mil con 00/100 ctvos.).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100018510
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131484

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1376-ASI25 – N° 105/2-1505-ASI25 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17

Objeto: adquisición de (04) cubiertas 205/55 R17 (incluye alineado y balanceo), (01) rueda de auxilio completo chapa R16 (llanta y cubierta 205/55 R16), para móvil N° 114 automóvil Toyota Corolla XEI 1.8 Modelo 2.014 Dominio ODX877 afectado a UC N° 1, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-159389/2025-1

Resolución N°: 463/25 de la Secretaría de Justicia.

Firma Adjudicada

- LUI VEGAS, AUGUSTO GUILLERMO por un monto total de \$ 1.197.920,00 (pesos: un millón ciento noventa y siete mil novecientos veinte con 00/100 ctvos.).
- UNIVILA SRL, por un monto total de \$350.000,00(pesos: trescientos cincuenta mil con 00/100 ctvos.).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100018509
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131483

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 09/2025 – ADJUDICACIÓN COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS FISCALÍA DE ESTADO

Expediente N°: 0010007-181636/2025-0

De acuerdo a lo establecido en el art. 14 de la Ley de Contrataciones N° 8072, se informa el resultado de la Adjudicación Simple N° 09/2025. Expte. N°: 0010007-181636/2025. Por la suma total de \$758.500,00 (pesos setecientos cincuenta y ocho mil quinientos con 00/100) para el ploteo de las Oficinas de Fiscalía de estado.

Por Resolución N° 157/2025: autoriza y aprueba la Adjudicación Simple N° 09/2025 para la adquisición y colocación de vinilos esmerilados para las puertas y separaciones de vidrio de Fiscalía de Estado con la firma MARIO MOLINA por la suma de \$758.500,00

Por Resolución N° 157/2025 aprueba la Adjudicación Simple N° 09/2025.

Destino: Fiscalía de Estado calle Caseros N° 1009 (4° piso).

Geist, COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS

Recibo sin cargo: 100018502
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131470

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 11/2025 – ADJUDICACIÓN COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

FISCALÍA DE ESTADO

Expediente N°: 0010007-181589/2025-0

De acuerdo a lo establecido en el art. 14 de la Ley de Contrataciones N° 8072, se informa el resultado de la Adjudicación Simple N° 11/2025. Expte. N°: 0010007-181589/2025. Por la suma total de \$2.641.656,00 (pesos dos millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y seis con 00/100) para la compra de mobiliarios para Fiscalía de Estado.

Por Resolución N° 156/2025: autoriza y aprueba la Adjudicación Simple N° 11/2025 para la compra de sillas de oficina y escritorios para los profesionales de Fiscalía de Estado con la firma CASANOVA OFICINAS por un valor de \$2.026.656,00 y con el Sr. SARAPURA GONZALO por la suma de \$615.000,00.

Por Resolución N° 156/2025 aprueba la Adjudicación Simple N° 11/2025.

Destino: Fiscalía de Estado calle Caseros N° 1009 (4° piso).

Geist, COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS

Recibo sin cargo: 100018501
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131469

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 112-0945 CAB25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Objeto: ALQUILER DE INMUEBLE.

Organismo Originante: Ministerio de Desarrollo Social.

Expediente N°: 1090230-68094/2025-0

Destino: Secretaría de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.

Fecha de Apertura: 08/01/2026 – **Horas:** 10:30

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al n°. (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100018506

Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131477

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0395-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0395-CAB25, adquisición de medicación a favor del paciente Reyes Plaza Bautista DNI 52.966.568, según DI N° 273/25 a la firma de: FEDAFAR SRL: renglones N° 1 y 3 por un total de \$195.219,45 (pesos ciento noventa y cinco mil doscientos diecinueve con 45/100).
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputará a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018498
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131459

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0725-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0725-CAB25, adquisición de material descartable a favor de la paciente Gangi Maria Fabiana DNI 30.235.751, según DI N° 468/25 a la firma de: MARIO SANTOS PERRI: renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 por un total de \$3.692.850,00 (pesos tres millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta con 00/100).
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputará a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018497
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131457

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0727-ASI25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0727-ASI25, adquisición de medicamentos a favor del paciente Vaca Miqueas DNI 58.700.152, según DI N° 514/25 a la firma de: GRUPO BOSCH SOCIEDAD COLECTIVA: renglón N° 1 por un total de \$17.847,91 (pesos diecisiete mil ochocientos cuarenta y siete con 91/100). El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputará a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018495
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131452

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0750-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0750-CAB25, adquisición de material quirúrgico a favor del paciente Cabrera Jorge DNI 23.524.714", según DI N° 544/25 a la firma de: NANCY DEL VALLE CID: renglón N° 1 por un total de \$29.780.000,00 (pesos veintinueve millones setecientos ochenta mil con 00/100). El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputará a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018494
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131450

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0809-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
SUBSECRETARIA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0809-CAB25, adquisición de material quirúrgico a favor del paciente Condori Luis Mariano DNI 48.209.004, según DI N° 540/25 a la firma de: MAGNUS SA: renglón N° 1 por un total de \$1.783.900,00 (pesos un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos con 00/100). El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputará a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018493
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131448

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0821-ASI25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0821-ASI25, adquisición de material quirúrgico a favor del paciente Reyes Juan Carlos DNI 16.182.885, según DI N° 543/25 a la firma de: NANCY DEL VALLE CID: renglón N° 1 por un total de \$4.000.000,00 (pesos cuatro millones con 00/100). El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputará a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018492
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131446

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034– 39269/2013-0 – RÍO CHUÑAPAMPA – DPTO. LA VIÑA

Los titulares Registrales del Catastro N° 232 del Dpto. La Viña, Provincia de Salta gestionan la ampliación del riego para 6 ha con carácter eventual, con un caudal de 3,15 lt/seg. aguas a derivar del río Chuñapampa, margen derecha. Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, y Resoluciones 277/04 a 283/04, se ordena la publicación

de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a gestionar el presente el Ing. Agrim. Enrique R. Galarza. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría 4 de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Jefe Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 03 de Diciembre de 2025.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 - 00028673
Fechas de publicación: 12/12/2025, 15/12/2025, 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025
Importe: \$ 29,750.00
OP N°: 100131300

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE A LA SR. TORRES, VICENTE RICARDO - EXPEDIENTE N° 238-73540/25 - MUNICIPIO SAN ANTONIO DE LOS COBRES

Expediente AMT N°: 238-73540/25, caratulado: AMT - Registro y Habilitaciones - Licencias de Remis Interjurisdiccional sin realizar Actualización Documental 2025 - Municipio SAN ANTONIO DE LOS COBRES

La AMT, hace saber, que en los autos de mención, se ha dispuesto notificar a TORRES, VICENTE RICARDO, DNI N° 30.842.026, lo siguiente: Por la presente notifico a Ud., en su carácter de titular de la licencia de REMIS INTERJURISDICCIONAL - N° 3, que de acuerdo a los registros obrantes en este Organismo surge que no ha realizado la Actualización Documental correspondiente al Año 2025, quedando configurado el incumplimiento de su obligación, conforme lo establecido en Resolución AMT N° 170/18 y 106/22. Por lo cual **INTIMO** a Ud. a que de efectivo cumplimiento a las obligaciones a su cargo como titular de la Licencia en cuestión, por lo cual deberá realizar la Actualización Documental **en el plazo único y excepcional de 10 (diez) días hábiles**, improrrogables y perentorios, en los términos de la Resolución AMT N° 170/18 y 106/22, en los términos del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas en la provincia de Salta y la Ley N° 7.126 y Decreto Reglamentario N° 641/01. Quedando emplazado el intimado a que en el plazo referido presente todas las circunstancias de hecho y derecho que estime corresponda a su **DESCARGO**. La presente intimación se efectúa bajo apercibimiento de lo dispuesto en la resolución AMT N° 170/18 - REGLAMENTO RÉGIMEN DE PENALIDADES SERVICIO IMPROPIO y la Res. 106/22 - REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO Resolución AMT N° 106/22. Asimismo, se pone en conocimiento del infractor que dentro del plazo señalado en la presente podrá solicitar adherirse al beneficio de **PAGO VOLUNTARIO**, gozando de una quita del 40% (cuarenta por ciento) del monto de la multa que resulte aplicable, conforme lo dispuesto en la Resolución AMT N° 170/18. **IMPORTANTE:** Se pone en su conocimiento que, atento a lo establecido en la Resolución AMT N° 170/18 y

106/22, la licencia individualizada en la presente se encuentra inhabilitada para la prestación del servicio de transporte, quedando bloqueada en el Sistema Integral Oficial de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) para la realización de cualquier trámite, hasta tanto regularice la situación de incumplimiento constatada.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 15 de diciembre de 2025

Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL

Valor al cobro: 0012 – 00013421
Fechas de publicación: 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025
Importe: \$ 45,645.00
OP N°: 100131437

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE A LA SRA. JAIMES, TANIA FERNANDA –
EXPEDIENTE N° 238-73545/25 – MUNICIPIO SAN JOSE DE METÁN**

Expediente AMT N°: 238-73545/25, caratulado: AMT – Registro y Habilitaciones – Licencias de Remis Interjurisdiccional sin realizar Actualización Documental 2025 – Municipio SAN JOSE DE METÁN.

La AMT, hace saber, que en los autos de mención, se ha dispuesto notificar a JAIMES, TANIA FERNANDA, DNI N° 31.312.675, lo siguiente: “Por la presente notifico a Ud., en su carácter de titular de la licencia de REMIS INTERJURISDICCIONAL – N° 25, que de acuerdo a los registros obrantes en este Organismo surge que no ha realizado la Actualización Documental correspondiente al Año 2025, quedando configurado el incumplimiento de su obligación, conforme lo establecido en Resolución AMT N° 170/18 y 106/22. Por lo cual **INTIMO** a Ud. a que de efectivo cumplimiento a las obligaciones a su cargo como titular de la Licencia en cuestión, por lo cual deberá realizar la Actualización Documental **en el plazo único y excepcional de 10 (diez) días hábiles**, improrrogables y perentorios, en los términos de la Resolución AMT N° 170/18 y 106/22, en los términos del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas en la provincia de Salta y la Ley N° 7.126 y Decreto Reglamentario N° 641/01. Quedando emplazado el intimado a que en el plazo referido presente todas las circunstancias de hecho y derecho que estime corresponda a su **DESCARGO**. La presente intimación se efectúa bajo apercibimiento de lo dispuesto en la resolución AMT N° 170/18 – REGLAMENTO RÉGIMEN DE PENALIDADES SERVICIO IMPROPIO y la Res. 106/22 – REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO Resolución AMT N° 106/22. Asimismo, se pone en conocimiento del infractor que dentro del plazo señalado en la presente podrá solicitar adherirse al beneficio de **PAGO VOLUNTARIO**, gozando de una quita del 40% (cuarenta por ciento) del monto de la multa que resulte aplicable, conforme lo dispuesto en la Resolución AMT N°. 170/18. **IMPORTANTE:** Se pone en su conocimiento que, atento a lo establecido en la Resolución AMT N° 170/18 y 106/22, la licencia individualizada en la presente se encuentra inhabilitada para la prestación del servicio de transporte, quedando bloqueada en el Sistema Integral Oficial de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) para la realización de cualquier trámite,

hasta tanto regularice la situación de incumplimiento constatada.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 15 de diciembre de 2025.

Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL

Valor al cobro: 0012 – 00013418
Fechas de publicación: 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025
Importe: \$ 45,517.50
OP N°: 100131425

AVISOS ADMINISTRATIVOS

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – NÓMINA DE FUNCIONARIOS QUE ADEUDAN DECLARACIÓN JURADA DE BIENES PATRIMONIALES HASTA EL DÍA 15/12/25

Escribanía de Gobierno – Nómina de Funcionarios que adeudan declaración jurada de bienes patrimoniales, comprendidos en la Ley N° 3382 Y N° 6547

1.– Funcionarios que adeudan Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales hasta el día 15/12/25

2.– Municipios que no presentaron el listado de Funcionarios obligados a presentar DDJJ hasta el día 15/12/25

Galindez, ESCRIBANA DE GOBIERNO

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100018520
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131520



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas, hace conocer a los efectos del art. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería, CENTAUR RESOURCES PG SAS ha solicitado la petición de mensura en los autos caratulados **"ROBERTA – CENTAUR RESOURCES PG SAS POR MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO DE MINA, EXPTE. N° EMI23.098/2017"**, de diseminado de borato y litio, ubicada en el Depto. Los Andes, Santa Rosa de los Pastos Grandes, Centenario, que se determina en la siguiente forma: Coordenadas Gauss Kruger–Posgar– 94.

1 Y: 3.439.018,00	X: 7.287.262,00
2 Y: 3.439.018,00	X: 7.282.919,00
3 Y: 3.441.177,00	X: 7.282.919,00
4 Y: 3.441.177,00	X: 7.280.398,06
5 Y: 3.440.493,31	X: 7.280.398,06
6 Y: 3.440.494,71	X: 7.278.974,17
7 Y: 3.437.992,00	X: 7.278.972,00
8 Y: 3.437.992,00	X: 7.280.303,00
9 Y: 3.436.997,00	X: 7.280.303,00
10 Y: 3.436.997,21	X: 7.284.340,00
11 Y: 3.436.417,12	X: 7.284.340,00
12 Y: 3.436.831,00	X: 7.285.317,00
13 Y: 3.435.934,00	X: 7.285.705,29
14 Y: 3.435.934,00	X: 7.287.262,00

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.– Las minas colindantes son: Expte. 7544 – Mina Cerrito; Expte. 19.475 – Mina Centenario 1; Expte. 20.259 – Mina Centenario 208; Expte. 20.902 – Mina Patovica I; Expte. 22.879 – Mina Barreal 02; Expte. 24.220 – Mina Muñeca IV; Expte. 23.561 – Cateo.
SALTA, de de 2025.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028744
Fechas de publicación: 18/12/2025, 26/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 19,125.00
OP N°: 100131463

La Dra. María Victoria Mosmann, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (texto ordenado según decreto 456/97) que HANACOLLA S.A., ha solicitado la petición de mensura de la mina: SALARI 12 – EXPTE. N° 19.641/2009, de minerales diseminados de oro y cobre en el Departamento: Los Andes, Lugar: Salar de Arizaro y que se determina de la siguiente manera que se determina

de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar –

X		Y	
1	7 2 5 1 0 0 0 .0 0	1	2 5 9 6 0 0 0 .0 0
2	7 2 5 1 0 0 0 .0 0	2	2 6 0 1 6 4 7 .0 0
3	7 2 4 5 8 5 0 .0 0	3	2 6 0 1 6 4 7 .0 0
4	7 2 4 5 8 5 0 .0 0	4	2 5 9 6 0 0 0 .0 0

Superficie total registrada: 3243 has. 260 m2. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Minas colindantes: “Arizarita – Expte. 19.595”, “Salari 11 – Expte. 19.640”, “Tolar 07 – Expte. 20.35”, y “Emilia 18 – Expte. 23.815”.
SALTA, de de 2025.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028742
Fechas de publicación: 18/12/2025, 26/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 19,762.50
OP N°: 100131458

La Dra. María Victoria Mosmann, Juez de Minas, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83, 84 y 85 del Código de Minería (seg. texto ord. Dec. 456/97) que Alpha Lithium Argentina SAU ha solicitado la petición de mensura de la mina que se denomina **RATONES 5**, de diseminado de Cobre, Orio y Litio, ubicada en el Departamento de: Los Andes Lugar: Salar Hombre Muerto, que se tramita mediante Expte. **N° 19304** y se describe de la siguiente manera: COORDENADAS GAUSS KRUGER – POSGAR 94

Superficie: 767 Has 4000 m2

Y	X
3402804,00	7216578,00
3402804,00	7212741,00
3400804,00	7212741,00
3400804,00	7216578,00
LL: Y=3402139 X=7214459	

Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. La presente citación es al efecto de que se presenten los que tuvieren derechos para hacer valer en el plazo de 15 (quince) días de la última publicación. Minas Colindantes: Copalayo 11 – 19529, Raton Oeste 2 – 21864, Mousita I – 791577, Copalayo 10 – 19528 y Grupo Minero Sal de Oro – 874372.
Secretaría, de de 2025.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028620
Fechas de publicación: 11/12/2025, 18/12/2025, 23/12/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100131192

SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Are Wayar Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación, secretaria del Suscripto, en los autos caratulados **“PEIRO HERRERA, MARÍA CRISTINA POR SUCESORIO – EXPTE N° 947157/25;”** ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C.N.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora María Cristina, Peiro Herrera, DNI N° 11.080.093, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dr. José Felix Fernández, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100018508
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131482

La Dra. Maria Guadalupe Villagran, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°10 Nominación, Secretaria de la Dra. Marcela Ruiz Alvarez en los autos caratulados: **“TOLABA TARCAYA, DIONICIO FALLECIDO 10/10/1979; QUISPE BRUNO, PRESENTA S/ SUCESORIO EXPTE. N° C-19525/98,”** DECLARA abierto el juicio sucesorio de Presenta Quispe Bruno y/o Presenta Quispe y/o Presentación Quispe, D.N.I. N° 92.017.974 y ORDENA la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) y por un 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 28 de Noviembre de 2025.

Dra. Marcela Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028745
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131464

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ra Inst. 6° Nom.–Distrito – Centro, Secretaría, de la Dra. Stella Marcuzzi, en los autos caratulados **“SHAW, MARK EDWARD POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N.º EXP –863184/24,”** ORDENA la publicación de Edictos por el término de un día en el Boletín Oficial y por tres días en diario de circulación masiva (art.2340 del C.C y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores de Mark Edward Shaw (DNI N° 94.911.570), para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C.C.
SALTA, de Septiembre de 2025.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00028743
Fechas de publicación: 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100131462

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, en los autos caratulados: **“RAMOS DE LELLIN, CRISTINA DEL VALLE – FALLEC. 8/10/94; LELLIN, VICTOR HUGO POR SUCESORIO”, EXPTE. N° B – 60956/94**, de trámite por ante este Juzgado; ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y 3 (tres) en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del causante, VÍCTOR HUGO LELLÍN, D.N.I. 7.987.653, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.
SALTA 13 de Diciembre de 2025.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00028741
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131456

En los autos caratulados: **"ROMERO, CATALINA JOVA – POR SUCESORIO, EXP – 943005/25"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Catalina Jova Romero DNI N° 4.418.698, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100018496
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131455

El Juzgado Civil y Comercial, Laboral de 1° instancia, 1° nominación, distrito judicial del sur Anta, Circunscripción Joaquín V. González, a cargo de la Dra. Patricia I. Rahmer, juez; Secretaria de la Dra. Lucia G. Carracedo, en los autos caratulados: **"SUCESORIO AB INTESTATO – GORRITI PONCIANO – MARQUETS CATALINA LUIS" – EXPTE.: 6061/22**, cita emplaza a todos los herederos, acreedores y personas que se consideren con derecho al presente juicio sucesorio a hacer valer derechos dentro del plazo de 30 días de esta publicación.– Publíquese en Diario El Tribuno y Boletín oficial por un (1) día.
J.V. GONZÁLEZ, 27 de noviembre de 2025

Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028739
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131454

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 10° Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaria de la Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, en los autos caratulados: **"CHOQUE, JUAN CARLOS, DNI 14.372.710 POR SUCESORIO" EXPTE. N° 845331/24**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a

hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 15 de abril de 2025.

Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028738
Fechas de publicación: 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100131453

La Dra. Jacqueline San Miguel, Juez interina de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: **"VILLA, MONICA SUSANA POR SUCESORIO"**, EXPTE. N° EXP – 945410/25, ORDENA la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 12 de Diciembre de 2025.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028737
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131451

La Dra. María Fernanda Are Wayar Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación, secretaria de la Suscripta, en los autos caratulados **"ENRIQUEZ, RICARDO RAUL POR SUCESORIO EXPTE N° 932322/25;"** ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C.N.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Ricardo Raul Enriquez, DNI N° 17.782.354, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dr. José Felix Fernández, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00028736
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131449

En los autos caratulados: **“MAMANÍ VALENCIA, VÍCTOR HUGO – POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 929012/25”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Víctor Hugo Mamaní Valencia DNI N° 39.037.622, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028024
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131447

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de 1ª Nominación del Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Depto. Anta, Secretaría de la Dra. Lucia Gabriela Carracedo en los autos caratulados: **“SUCESORIO DE PEREZ DANIEL ROBERTO Y PEREZ IVAN EZEQUIEL EXPTE N° 4789/20”** cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos.
J.V. GONZÁLEZ, 15 de Diciembre de 2025.

Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028733
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131443

La Sra. Juez de Primera 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación Dra. Jacqueline San Miguel – Jueza, Secretaría de la Dra. María José Araujo, Secretaria, en los autos caratulados: **“MAMANI, DARIO LUIS POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 939958/25”**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, de DARIO LUIS MAMANI, D.N.I. N°33.231.307, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo

que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 1 (UN) día en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) y 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales.
SALTA, 4 de Diciembre de 2.025.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028732
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131442

En los autos caratulados: **"TORRES, JOSÉ M. Y/O TORRES; JOSÉ MARÍA Y/O TORRES; JOSÉ Y/O TORRES; JOSÉ MAGNO; VELAZQUEZ, FRANCISCA – SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 553081/16"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 11° Nominación a cargo de la Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza, Secretaría de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor JOSÉ M. TORRES Y/O JOSÉ MARÍA TORRES Y/O JOSÉ TORRES Y/O JOSÉ MAGNO TORRES LE 3.872.894 y de la señora FRANCISCA VELAZQUEZ, DNI N° 9.473.899, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Verónica J. Estrada, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028731
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131441

La Dra. Diez Barrantes Maria Fernanda, jueza del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 5° Nominación, del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **"VILTE, MATIAS CARLOS POR SUCESORIO", EXPTE. N° EXP – 919.405/25**, DECLARA abierto el juicio sucesorio del Sr. MATÍAS CARLOS VILTE (D.N.I. N° 26.565.284) y ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial del a Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 25 de noviembre de 2025.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00027667
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131439

La Dra. Jacqueline San Miguel, Jueza Interina a cargo del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente en los autos caratulados: **"BECKER, CARLOS ALBERTO POR SUCESORIO", EXPTE. N° EXP – 936.317/25**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y en un diario de circulación masiva (art. 723 C.P.C.C.) citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión de CARLOS ALBERTO BECKER, DNI 8.177.064, ya sea como herederos/as o acreedores/as para que dentro de los 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 15 de Diciembre de 2025.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027266
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131438

La Dra. Jacqueline San Miguel, Juez interina de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: **"ALARCON, LUISA – MENDOZA ANACHURI, JORGE POR SUCESORIO", EXPTE. N° EXP – 931850/25**, ORDENA la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 19 de Noviembre de 2025.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028728
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131435

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Macarena Urtubey

(r), en los autos caratulados: **"GONZALES, ALDO OSCAR POR SUCESORIO", EXPTE. N° EXP – 941392/25**, ORDENA la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial "El Tribuno" (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión del señor GONZALES, ALDO OSCAR, D.N.I. 16.659.466, ya sea como herederos/herederas o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).
SALTA, 25 de Noviembre de 2025.

Dra. María Macarena Urtubey, SECRETARIA (r)

Factura de contado: 0011 – 00028726
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131433

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 10ma Nominación, a cargo de la Dra. María Guadalupe Villagrán Jueza, Secretaría de la Dra. Carolina Van Cauwlaert Yáñez en los autos caratulados **"CARDOZO, EUSEBIO POR SUCESORIO, EXPTE. N° 934139/25"**, dispone a ordenar la publicación de edictos durante un plazo de (3) días en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un plazo de (3) días en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores del Sr. Cardozo, Eusebio, D.N.I. 8.161.612, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 15 de Diciembre del 2025.

Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027909
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131430

María Guadalupe Villagrán, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación, Secretaría N° 2 a cargo de la doctora Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: **"HEREDIA, EVA ELIZABETH POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 938956/25,"** resolvió DECLARAR abierto el juicio sucesorio de la señora Eva Elizabeth Heredia, D.N.I N° 16.129.017 y ORDENÓ, mediante publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) y en el diario de

publicaciones oficiales, la citación a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, de Diciembre de 2025.

Dra. Marcela Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100018481
Fechas de publicación: 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131383

REMATES JUDICIALES

POR MARCELO VENEGAS MARTÍNEZ – JUICIO EXPTE. N° 911268/25

REMATE JUDICIAL CON BASE

El día 22 de diciembre a hs. 16:00, en España N° 955, de la Ciudad de Salta, remataré con la base de \$10.610,81 (dos terceras partes de la valuación fiscal), los derechos y acciones hereditarios que le corresponden a los demandados Bruno Estanislao; Mariano Gastón y Emilia Macarena, todos de apellido IRIARTE BORELLA, como herederos de la Sra. Lorena Leticia Borella, sobre el inmueble Matrícula N° 112163, Fracción 3C, Dpto. 01 Capital, ubicado entre calles Heroínas Gauchas al Este y María Petrona Arias al Norte detrás de PLUMADA SA. Se trata de un loteo ocupado por el Sr. Mario Torres, en la Mz. 1 Lote 10, en calidad de propietario, hace más de 20 años, el cual informa que en el loteo residen más de 50 familias. No cuenta con los servicios de agua, gas ni teléfono. Todo esto según Acta de Constatación en Actuación N° 15402649. Forma de Pago: Seña 30% de contado efectivo en el acto de remate y el saldo restante dentro de los cinco días de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la misma de acuerdo al art. 589, aplicándosele al remiso las responsabilidades contempladas en el art. 597 del C. Proc. C.C. Igualmente se establece que el impuesto a la venta del bien raíz que estatuye el art. 7 de la ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Honorarios de ley 10%; sellado D.G.R. 1,25%, todo a cargo del comprador de contado efectivo y en el mismo acto. El IVA correspondiente a la comisión del Martillero está a cargo del comprador al margen del precio de venta. Ordena el Juzgado 1° Instancia Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo de la Dra. Cointte, Sandra Marcela, Jueza; Secretaría de la Dra. Acosta, Daniela Alejandra, en autos caratulados: "HEIT, FRANCISCO MAXIMILIANO C/ IRIARTE BORELLA, EMILIA MACARENA; IRIARTE BORELLA, BRUNO ESTANISLAO; IRIARTE BORELLA, MARIANO GASTON S/ EJECUCION DE HONORARIOS, EXPTE. N° 911268/25". Se deja constancia de deuda a la Municipalidad de Salta de \$13.241,08. NOTA: El remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos 3 días en Boletín Oficial, y un diario de circulación comercial. Informes Martillero Público, Marcelo Venegas Martínez Tel. 0387-154493850.

SALTA, de de 2025.

Marcelo Venegas Martínez, MARTILLERO

Factura de contado: 0011 – 00028721
Fechas de publicación: 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025
Importe: \$ 41,565.00
OP N°: 100131424

SABADO 20.12.2025 HS. 11:00 ESPAÑA 955-SALTACAPITAL
COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA
SUBASTA DE AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO
POR SECUESTROS PRENDARIOS
EXCELENTE OPORTUNIDAD
POR SERGIO EDUARDO ALONSO
REMATE CON BASE Y REDUCCION

El día 20/12/2025, a Hs. 11:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital – Salta, por cuenta y orden de FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A., (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. marca FIAT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V, Año 2016, motor marca FIAT N° 327A0552925430, chasis marca FIAT 8AP196475H4180217 e inscripto al dominio AA564CJ de titularidad CARRIZO, ESTHER DEL HUERTO, DNI. N° 12305132. BASE \$7.000.000,00.– Expte. N° 923466/25 – Juzg. Proc. Ejecutivo 1ra Nom. – Distrito Centro – SALTA. DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,5%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día, 20/12/2025, a partir de 10.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto por 3 días en Boletín Oficial a publicar los días 4, 12 y 19/12/2025 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Publico,

(MONOTRIBUTO.) – TEL. 3874-577863 – SALTA.

Sergio Eduardo Alonso, MARTILLERO

Factura de contado: 0011 – 00028506
Fechas de publicación: 04/12/2025, 12/12/2025, 18/12/2025
Importe: \$ 50,235.00
OP N°: 100130984

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“SAAVEDRA, RAMON HORACIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 946866/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 15 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Ramón Horacio SAAVEDRA, DNI N° 16.419.678 con domicilio real declarado en Manzana 34, Casa 3, B° Santa Ana II, y procesal constituido a todos los efectos legales Av. Bicentenario de la Batalla de Salta N° 876, planta baja, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 27 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.
SALTA, 16 de Diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013422
Fechas de publicación: 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025
Importe: \$ 51,000.00
OP N°: 100131471

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“CARRIZO, CRISTIAN RAUL – QUIEBRA DIRECTA” EXPEDIENTE N° EXP 825.384/23**, ordena la publicación del presente edicto en el Boletín

Oficial de la Provincia, por el término de 2 días, a los siguientes efectos: comunicar que se ha presentado el proyecto de distribución final por la sindicatura y se han regulado los honorarios correspondientes, a los fines de las observaciones dispuestas por art. 218 de la LCQ.

SALTA, 15 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013420
Fechas de publicación: 18/12/2025, 22/12/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100131428

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"NIEVAS, VERONICA MARIANA – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 947.641/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 28/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 28/11/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA de Sra. Verónica Mariana Nievas, DNI 29.120.236, CUIL 27-29120236-0 con domicilio real en B° El Bosque, block 50, Dpto. 1 planta baja y domicilio procesal en B° Mirasoles, manzana 491 A casa N° 5, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 15 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. María Estela Arzelán, D.N.I. N° 16.883.713, matrícula N° 1161, domiciliada en calle Los Mandarinos N° 384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 27 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 15 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 21 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 15 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013419

Fechas de publicación: 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025
Importe: \$ 62,262.50
OP N°: 100131427

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"PEREIRA, GABRIEL ALEJANDRO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 948.486/25, hace saber que en fecha 15 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Gabriel Alejandro Pereira, DNI 38.652.865, CUIL 23-38652865-9 con domicilio real en manzana 5, lote 4 barrio Las Paltas, Chicoana, Salta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517 de esta ciudad. Se ha fijado el 22 de diciembre de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
Secretaría, 15 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013417
Fechas de publicación: 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025
Importe: \$ 42,712.50
OP N°: 100131422

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **"MORALES, ESTEBAN RODRIGO POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 947837/25"**, ORDENA la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer saber que en fecha 28 de noviembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. MORALES, ESTEBAN RODRIGO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", Expte. N° EXP – 946177/25 con domicilio real declarado en Pasaje San Rafael de la Cruz Luz N° 1667 Barrio Don Ceferino, y domicilio procesal en Barrio 17 de Mayo Mza.914 B casa 8, ambos de esta ciudad, en los términos establecidos en el art. 77 sgtes. y cctes. De la LCQ.– 2) En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es el CPN. Am, Fernando Gabriel, con domicilio en Los Mandarinos N° 384, fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17 a 19 hs. en el citado domicilio. 3) Igualmente FIJAR el día

25 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (arts. 126 y 200, LCQ). 4) El día 13 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual, con los recaudos y copias exigidos por la LCQ (arts. 200 y 35, LCQ). 5) El día 28 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (arts. 200 y 39 LCQ). 5) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.200 (10% SMVM). **SALTA**, 12 de Diciembre de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013415
Fechas de publicación: 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025
Importe: \$ 61,200.00
OP N°: 100131415

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **“DÍAZ, SILVIA CARINA POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 947973/25,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer que en fecha 1 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Silvia Carina Díaz, DNI N° 29.586.049, CUIL N° 27-29.586.049-4 con domicilio real declarado en calle Marcelino Cornejo N° 658 Barrio Santa Victoria, y domicilio procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad 2) En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es el CPN. Alejandro David Levin, DNI N° 27.973.187, con domicilio en Los Mandarinos N° 384, fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:30 a 19:30 horas en el citado domicilio. 3) Igualmente FIJAR el día 27 de febrero de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. FIJAR el día 17 de abril de 2026 como límite para que la Sindicatura presente nuevo Informe Individual de créditos (art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 2 de junio de 2026 (art.39 y concs. LCQ).4) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000 (10% SMVM). **SALTA**, 15 de Diciembre de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013414

Fechas de publicación: 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025
Importe: \$ 52,912.50
OP N°: 100131408

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **“AGUILAR, CINTIA BETINA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 946924/25,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Cintia Betina Aguilar, DNI N.º 20.609.812, con domicilio real en Manzana 34, Casa 3, Barrio Santa Ana II; y domicilio procesal en Av. Bicentenario de la Batalla de Salta 876, Planta Baja, ambos de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 27 de febrero de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 3 de abril de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9º, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 15 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico, con domicilio en calle de esta Ciudad y con días y horario de atención el de horas. **SALTA, 15 de Diciembre de 2025.**

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013413
Fechas de publicación: 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025
Importe: \$ 58,225.00
OP N°: 100131407

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“PRADO, ANIBAL EMANUEL POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 947992/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 1 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró la Quiebra del Sr. Aníbal Emanuel Prado DNI N.º 33.372.242, CUIL N.º 23-33372242-9 con

domicilio real en calle 9 de Julio N°305 – Localidad de Campo Santo – Departamento General Güemes, y domicilio procesal constituido en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) El día a 23 de febrero de 2.026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (arts. 126 y 200, LCQ). 5) El día 9 de abril de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual, con los recaudos y copias exigidos por la LCQ (arts. 200 y 35, LCQ). 6) El día 22 de mayo de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (arts. 200 y 39 LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200. 8) Que ha sido designado Síndico María Nela Magna Noman, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, Barrio Tres Cerritos de esta ciudad y con días y horario de atención los días martes y miércoles de 17 a 20 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 15 de Diciembre de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013412

Fechas de publicación: 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025

Importe: \$ 62,475.00

OP N°: 100131406

La Dra. Catalina Gallo Puló, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2° Nominación del Distrito Judicial Oran– Salta, secretaria Dra. Agostina Verti, en autos caratulados **“COCA, CARLOS ALBERTO POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° 941.397/25,”** ordena la publicación de edictos, por el termino de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial por el art. 89 L.C.Q. a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra directa decretado el 14 de noviembre de 2025 del Sr. Carlos Alberto Coca, D.N.I. N° 30.129.962, CUIL N° 20-30.129.962-2, con domicilio real en barrio 40 Viviendas, manzana 46 A, casa 02 de la ciudad de Hipólito Yrigoyen, Oran– Provincia Salta y domicilio procesal en Alvear N° 282 de Orán, misma provincia en los términos establecidos en el art. 77, 82 sgtes. y cctes. de la L.C.Q., 2) ordenar al fallido y a terceros que entreguen los bienes del fallido que se encontraren en su poder, 3) ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces (art. 88 inc.5°, L.C.Q.), 4) Comunicar que se ha fijado el día 02/02/2026 o el siguiente hábil si fuere feriado, la fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus solicitudes de verificación (arts. 126 y 200 LCQ), ante la Sindicatura: C.P.N. Maria A. Gargiulo en horario de 10:00 a 13:00 hs. en López y Planes N° 1220 de Oran– Salta, los días martes y jueves, pagando un arancel del 10% del S.M.V.M. al momento de formular dichas solicitudes, 5) para los días 02/03/26 y 01/04/26 las fechas hasta las cuales la Sindicatura debe presentar al Juzgado, los informes Individual y General que prescriben los artículos 200, 35 y 39, respectivamente de la L.C.Q.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, Diciembre de 2025.

Dra. Catalina Gallo Pulo, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013411
Fechas de publicación: 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025
Importe: \$ 59,500.00
OP N°: 100131403

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **“GUITIAN, RAMON EDUARDO POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 947270/25,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer saber que en fecha 26 de noviembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Ramón Eduardo Guitian, DNI N° 14.176.401, CUIL N° 20-14176401-3 con domicilio real declarado en Delfín Huergo N°1139 de Villa Primavera, y procesal constituido a todos los efectos legales calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad de Salta. 2) En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es el CPN. Martín Daniel Blasco, DNI 29.737.221, con domicilio en Los Mandarinos N° 384, que fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17 a 19 hs. en el citado domicilio. 3) FIJAR el día 23 de febrero de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 4) FIJAR el día 9 de abril de 2026 como límite para que la Sindicatura presente nuevo Informe Individual de créditos (art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). 5) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 21 de mayo de 2026 (art.39 y concs. LCQ). 6) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.200 (10% SMVM).
SALTA, 11 de Diciembre de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013410
Fechas de publicación: 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025
Importe: \$ 54,400.00
OP N°: 100131400

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **“GUZMAN, DARIO ANIBAL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 944996/25,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario

de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Darío Anibal Guzman DNI. N°30.692.016 Cuil N° 20-30692016-3 con domicilio real en Manzana 61, Lote 05 Barrio Los Paraísos, Cerrillos, y domicilio procesal en calle Mitre N° 371, 1ª piso- Oficina 2, ambos de esta ciudad.- 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 3 de marzo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 17 de abril de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 2 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200 (10% SMVM).
SALTA, 12 de Diciembre de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00013409
Fechas de publicación: 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025
Importe: \$ 52,700.00
OP N°: 100131399

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"MIRANDA, MONICA SOLEDAD - QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP - 948.176/25"**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 02/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 02/12/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Mónica Soledad Miranda, DNI 32.365.818, CUIL 27-32365818-3 con domicilio real en Pueyrredón N°1340, 1° piso D y domicilio procesal en Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 12 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Samuel Saravia, D.N.I. N°17.580.771, matrícula N°1356, domiciliado en calle Gral. Güemes N°2046 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días miércoles, jueves y viernes de 18:00 a 21:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N°2046, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 03 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como

vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q). El día 17 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 26 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 12 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013408
Fechas de publicación: 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025
Importe: \$ 59,075.00
OP N°: 100131398

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“FIDEICOMISO EDIFICIO RIVADAVIA I – LIQUIDACION JUDICIAL DE FIDEICOMISO EXPTE. N° EXP 949348/25,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de 10/12/25, en el que se hace saber que en fecha 10/12/25 se decretó la LIQUIDACION JUDICIAL DEL FIDEICOMISO EDIFICIO RIVADAVIA I – CUIT 30-71495252-4, constituido mediante Contrato de Fideicomiso del fecha 25/06/2015, formalizado en escritura pública N°195 el 21 de agosto de 2018, con domicilio legal en calle Balcarce N° 175, piso 1, oficina 115 y procesal en Pueyrredón N° 596 ambos de la ciudad de Salta. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 12 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Juan Pablo López López, D.N.I. N°27.034.407, matrícula N°2183, con domicilio en calle Zuviría N°333, 2do. piso, oficina “D”, de esta ciudad (domicilio procesal) Tel: 388-5085381, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 09:00 a 12:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Zuviría N°333, 2do. piso, oficina “D”, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, ésto es \$35.300 (pesos treinta y cinco mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 06 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 17 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 05 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 12 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013407
Fechas de publicación: 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025
Importe: \$ 65,662.50

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“MAFRA S.A.S. – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 949.196/25”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 03/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 03/12/25 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de MAFRA S.A.S., CUIT N° 30-71693976-2, con sede social inscripta en Avda. San Martín N°1.233 y domicilio procesal en calle Rivadavia N° 384, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 12 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Federico Galup Haischt, D.N.I. N°25.885.081, matrícula N°2139, domiciliado en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$35.300 (pesos treinta y cinco mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 13 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 30 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 19 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 12 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013406
Fechas de publicación: 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025
Importe: \$ 60,137.50
OP N°: 100131394

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“BOVARINES, JULISSA NELIANA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 948.028/25”**, hace saber que en fecha 12 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Julissa Nelianna Bovarines, DNI 40.764.595, CUIL 27-40764595-8 con domicilio real en B° Unión, manzana 358 E, lote 2 y domicilio procesal en Nicolás Medina N°72 V° El Sol, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 19 de diciembre de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de

verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

Secretaría, 12 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013404
Fechas de publicación: 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025
Importe: \$ 43,987.50
OP N°: 100131393

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados “**PEREYRA, GONZALO AGUSTIN – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N°EXP 945.663/25,**” hace saber que en fecha 12 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Gonzalo Agustín Pereyra, DNI N°42.211.009, CUIL N°20-42211009-8, con domicilio real en B° Solidaridad Etapa 2, mza. 401 “A”, casa 8 y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N°494, portero 1, ambos de la ciudad de Salta. Se ha fijado el 17 de diciembre de 2025 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
Secretaría, 12 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013405
Fechas de publicación: 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025
Importe: \$ 44,200.00
OP N°: 100131384

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa (l), en autos caratulados **“HOCHOA, GEORGINA SOLEDAD POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 947991/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 1 de diciembre de 2025: Se Declaró la Quiebra de la Sra. Georgina Soledad Hochoa, DNI N°42.019.527, CUIL N° 37-42019527-9, con domicilio real en Manzana 22, casa 15, B° Ara San Juan de la Localidad de Rosario de Lerma, y procesal constituido en Av. Delgadillo N° 732, B° Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) El día a 23 de febrero de 2.026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (arts. 126 y 200, LCQ). 5) El día 9 de abril de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual, con los recaudos y copias exigidos por la LCQ (arts. 200 y 35, LCQ). 6) El día 22 de mayo de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (arts. 200 y 39 LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000. 8) Que ha sido designado Síndico CPN Ariel Alejandro Castillo, con domicilio a los fines de las verificaciones en calle Martín Cornejo N°267 de esta ciudad y con días y horario de atención los días martes y jueves de 09:00 a 12:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 11 de Diciembre de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100018472

Fechas de publicación: 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025

Sin cargo

OP N°: 100131353

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“MORALES, SONIA VANESA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 947.612/25”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 27/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 27/11/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Sonia Vanesa Morales, DNI N°31.900.711, CUIL N°27-31900711-9, con domicilio real en Ing. Mauri, Mzn. 87, casa 37, Barrio La Loma y domicilio procesal en calle 20 de Febrero N°473, Of. 4, ambos de esta ciudad de Salta. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 05 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Juan Pablo López López, D.N.I. N°27.034.407, matrícula N°2183, domiciliado en calle Zuviria N°333, 2do. piso, oficina “D” (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 9:00 a 12:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Zuviría N°333, 2do. piso,

oficina "D", de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 23 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 17 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 04 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
SALTA, 11 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013397
Fechas de publicación: 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025
Importe: \$ 63,325.00
OP N°: 100131348

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"CARDOZO, JORGE GUSTAVO – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP-947.062/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 26/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 26/11/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Jorge Gustavo Cardozo, DNI N° 28.634.697, CUIL N° 23-28634697-9, con domicilio real en calle Vicente López, N° 3.113 y domicilio procesal en Av. Delgadillo N° 732, Barrio Portezuelo Chico, ambos de la ciudad de Salta. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 09 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mariela Jorgelina Armella, D.N.I. N° 26.899.778, matrícula N° 2392, domiciliada en calle Catamarca N° 266 – oficina A, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 11:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Catamarca N° 266 – oficina A, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$ 32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 23 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 17 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 04 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
SALTA, 09 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013378
Fechas de publicación: 12/12/2025, 15/12/2025, 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025
Importe: \$ 60,562.50
OP N°: 100131244

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"MEDINA, MARCELA ALEJANDRA– QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP-947.649/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 01/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 01/12/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA de Sra. Marcela Alejandra Medina, DNI 25.571.300, CUIL 27-25571300-6 con domicilio real en Pasaje Ingeniero Clement N° 1219, Villa Arenales y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 09 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ezequiel Carim Torres Morcos, D.N.I. N° 32.347.898, matrícula N° 3357, domiciliado en calle Vicente López N° 1152 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio especial sito en Complejo de Oficinas El Porto – Of. 312 de San Lorenzo Chico. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 13 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 06 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 19 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 09 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013377
Fechas de publicación: 12/12/2025, 15/12/2025, 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025
Importe: \$ 60,562.50
OP N°: 100131243

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"MONTES, JESUS ALBERTO – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 944.804/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 11/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 11/11/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Jesús Alberto Montes, DNI N° 29.555.890, CUIL N° 20-29555890-4, con domicilio real en Jujuy N° 971, Barrio Virgen del Valle, La Merced, Salta y domicilio procesal en calle Nicolás Medina N° 72, V° El Sol, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 09 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ezequiel Carim Torres Morcos, D.N.I. N° 32.347.898, matrícula N° 3357, domiciliado en calle Vicente López N° 1152 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio especial sito en Complejo de Oficinas El Porto – Of. 312 de San Lorenzo Chico. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 30 de diciembre de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 18 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 04 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 09 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013376
Fechas de publicación: 12/12/2025, 15/12/2025, 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025
Importe: \$ 62,475.00
OP N°: 100131237

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"HIDALGO DELGADO, REINA JULIA – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 946.044/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 18/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 18/11/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Reina Julia Hidalgo Delgado, DNI 38.272.036, CUIL 27-38272036-4, con domicilio real en B° San Alfonso, manzana 308 C, casa 8, y domicilio procesal en Av. Delgadillo N° 732, B° Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. En el presente

se hace saber que en audiencia de fecha 09 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mirta Azucena Gil, D.N.I. N° 11.538.803, matrícula N°550, domiciliada en calle Los Mandarinos N° 384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 19 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 08 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 20 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 09 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013375
Fechas de publicación: 12/12/2025, 15/12/2025, 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025
Importe: \$ 62,475.00
OP N°: 100131236

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"FLORES, ROMINA YANINA – QUIEBRA DIRECTA" EXPTE. N° EXP – 947.189/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 25/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 25/11/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Romina Yanina Flores, DNI 34.331.964, CUIL 27-34331964-4 con domicilio real en B° Don Santiago, manzana J, casa 17 y domicilio procesal en Santiago del Estero N° 494, portero 1, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 09 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Walter Raúl Arroyo, D.N.I. N° 16.150.842, matrícula N° 1282, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del

SMVM, esto es \$32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 23 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 10 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 18 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
SALTA, 09 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013374
Fechas de publicación: 12/12/2025, 15/12/2025, 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025
Importe: \$ 61,837.50
OP N°: 100131235

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza (I) del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa (I), en autos caratulados **“RIOS, MATIAS IGNACIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 946094/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer saber que en fecha 5 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Matías Ignacio Rios DNI N° 29.336.834, CUIL N° 20-29336834-2 con domicilio real en calle Virgilio Tedín N° 752, y domicilio procesal constituido en Manzana 914 B, casa 8, B° 17 de Mayo, ambos de esta ciudad. 2) Se ha fijado el 11 de diciembre de 2025, a hs 11:00 para que tenga lugar el sorteo de sindico titular y suplente (listado clase B). 3) Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el sindico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. 4) Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador de incautación, atento a la situación del fallido en autos. 5) **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 5° LCQ).
SALTA, 5 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013368
Fechas de publicación: 12/12/2025, 15/12/2025, 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025
Importe: \$ 39,525.00
OP N°: 100131221

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. AMBROSINI DE CORAITA, VICTORIA, Jueza (I) del Juzgado de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en los autos caratulados: **"PONCE DE LEON, GABRIELA VERONICA POR CONCURSO PREVENTIVO, EXP 946169/25,"** hace saber: 1) Que en fecha 28 de noviembre de 2025 se ha DECLARADO LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de la Sra. GABRIELA VERONICA PONCE DE LEON – DNI N° 25.757.862, CUIT N° 27-25757862-9 con domicilio real en Barrio Las Vertientes lote 122, Vaqueros, Departamento de la Caldera y procesal en calle Pje. A. Figueroa 60, sito en la Ciudad de Salta, 2) Que ha sido designado Síndico titular el Contador Público Nacional GUZMAN, RAÚL ERNESTO, con domicilio en Manzana 604 D, Lote 13 Barrio Pereyra Rosas, 3) Que se establece como fecha tope el día 03 de marzo de 2026, para que los acreedores presenten sus SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN por ante la sindicatura, acompañando los títulos justificativos de sus créditos. 4) Asimismo, se hace saber que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es, \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos), lo que deberá consignarse en los edictos a publicarse conforme se dispone a continuación. 5) Señalar el día 17 de abril de 2026 o el siguiente hábil como fecha tope para la presentación del informe individual y el 05 de junio de 2026 o el siguiente hábil para la presentación del informe general (art. 14 inc. 9°), 6) Que la fecha de presentación en concurso fue el 19/11/2025.– Publíquese Edictos por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en el diario comercial de mayor circulación. **SALTA**, de Diciembre de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028664

Fechas de publicación: 12/12/2025, 15/12/2025, 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025

Importe: \$ 51,212.50

OP N°: 100131286

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Jacqueline San Miguel, Juez interina de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: **"PEREZ, FERNANDO MATIAS CONTRA GONZALEZ, EDUARDO FERNANDO; TAPIA, MARTA; COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N° 798.144/22"**, ORDENA CÍITAR POR EDICTOS que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local al Sr. Eduardo Fernando Gonzalez, DNI 16.722.235, para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de 6 (seis) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente en el presente juicio (art. 343 C.P.C.C.). **SALTA**, 17 de Noviembre de 2025.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028702
Fechas de publicación: 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100131367

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“OVEJERO PAZ, MARÍA MAGDALENA C/FIDEICOMISO EDIFICIO RIVADAVIA I – LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE FIDEICOMISO, EXPTE. N°EXP-938.089/25”**, se hace saber que en fecha 10 de diciembre de 2025 se ordenó la liquidación judicial del FIDEICOMISO EDIFICIO RIVADAVIA I, CUIT 30-71495252-4, constituido mediante Contrato de Fideicomiso de fecha 25/06/2015, formalizado en escritura pública N°195 el 21 de agosto de 2018, con domicilio legal en calle Balcarce N°175, piso 1, oficina 115 y procesal en Pueyrredón N° 596 ambos de la ciudad de Salta. Conforme lo previsto por el art. 1687 del CCCN se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley 24.522 y modificatorias en cuanto sean pertinentes. Se ha establecido que actuará como síndico el CPN Juan Pablo López López, quien deberá posesionarse del cargo dentro de las 48 hs. de notificado y cumplir las funciones previstas en esta sentencia y en la ley 24.522 que resulten concordantes, llevando adelante las distintas etapas del proceso de liquidación tales como la etapa informativa, la liquidación y distribución de bienes y/o fondos y/o derechos integrantes del patrimonio insolvente, promoviendo las acciones que resulten pertinentes. Se hace saber que una vez posesionado del cargo el síndico titular, se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. El sorteo del enajenador se reserva para su oportunidad. INTIMAR al fiduciario y a terceros para que entreguen a la sindicatura los libros y toda la documentación del fideicomiso (art. 88 inc 3° y 4° LCQ). La PROHIBICION de hacer pagos al fiduciario los que serán ineficaces. Secretaría, 10 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013379
Fechas de publicación: 12/12/2025, 15/12/2025, 16/12/2025, 17/12/2025, 18/12/2025
Importe: \$ 54,825.00
OP N°: 100131287



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

HELP LATAM S.A.S.

Por Instrumento privado con firma digital de los socios de fecha 01/12/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **HELP LATAM S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en La tablada Mza E Casa 4, localidad de General Güemes.

Socios: Omar Alejandro Hadid, DNI 25087386, CUIT 20250873868, nacionalidad Argentino, nacido el 02/07/1981, profesión: Licenciado en Comercialización, estado civil: casado con Rosa Graciela Serrano, con domicilio en La Tablada Mza E Casa 4, localidad de General Güemes, provincia de Salta. Rosa Graciela Serrano, DNI 29743495, CUIT 27297434956, nacionalidad Argentina, nacido el 20/01/1983, profesión: Administrativa, estado civil: casado con Omar Alejandro Hadid, con domicilio en La Tablada Mza E Casa 4, localidad de General Güemes, provincia de Salta.

Plazo de duración: 30 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior: 1) La prestación de servicios de consultoría, asesoramiento, gestión y ejecución en materia de marketing, comunicación, publicidad, estrategia comercial, investigación de mercados, posicionamiento de marca, relaciones institucionales y desarrollo corporativo. 2) Realizar actividades vinculadas con el diseño gráfico, industrial y digital; desarrollo web y multimedia; producción audiovisual y de eventos; relaciones públicas; planeamiento estratégico; branding; gestión comercial; representación y venta de productos o servicios por cuenta y orden de terceros; intermediación comercial; y toda actividad conexas o complementaria que contribuya al cumplimiento de su objeto principal. 3) Desarrollar, organizar y dictar actividades de formación, capacitación, entrenamiento profesional y educativo, tanto presenciales como virtuales, en materias afines a la comunicación, la administración, la tecnología, la innovación y los negocios, emitiendo certificados o acreditaciones privadas. 4) Comercializar, desarrollar o licenciar software, plataformas digitales, aplicaciones, herramientas tecnológicas y contenidos educativos o de gestión empresarial, propios o de terceros, y prestar servicios de soporte y mantenimiento relacionados. 5) Representar, asociarse o participar en otras empresas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto sea igual, similar o complementario al suyo, y realizar toda clase de actos, contratos u operaciones civiles, comerciales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias que sean necesarias o convenientes para la consecución de su objeto social.

Capital: \$ 700000, dividido por 700000 Acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. Suscriptas por Omar Alejandro Hadid: 350000 acciones, y Rosa Graciela Serrano: 350000 acciones. Integración: 25% en dinero en efectivo, y el saldo a integrarse en el plazo de 2 años contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el

cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Omar Alejandro Hadid, DNI 25087386, y como Administrador Suplente a Rosa Graciela Serrano, DNI 29743495. Ambos con domicilio especial en La Tablada Mza E Casa 4, localidad de General Güemes, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/11.

Torrico, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00028762
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 61,795.00
OP N°: 100131511

NEUMATICOS IMPORTADOS S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 18/11/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **NEUMATICOS IMPORTADOS S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Los Tarcos 370, B° Tres Cerritos, ciudad de Salta.

Socios: Cristian Gustavo Martínez, DNI 25662539, CUIT 20256625394, nacionalidad: argentino, nacido el 13/12/1976, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en Los Tarcos 370, B° Tres Cerritos, ciudad de Salta, provincia de Salta. Ana Carolina Martínez, DNI 27175889, CUIT 27271758893, nacionalidad: argentina, nacida el 20/06/1979, profesión: contadora pública nacional, estado civil: casada, con domicilio en Los Manzanos 979, B° Tres Cerritos, ciudad de Salta, provincia de Salta. Analía Verónica Martínez, DNI 28037585, CUIT 27280375859, nacionalidad: argentina, nacida el 05/10/1980, profesión: abogada, estado civil: soltera, con domicilio en Guido Spano 900, Villa San Lorenzo, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones

del art. 39 de la Ley 27.349: La creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación de software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud; y (k) Transporte.

Capital: \$ 1200000, dividido por 1200 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. Suscriptas por Cristian Gustavo Martínez: 400 acciones; Ana Carolina Martínez: 400 acciones, y Analía Verónica Martínez: 400 acciones. **Integración:** 25% en dinero efectivo, y el saldo a integrarse en el plazo de 2 años contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Cristian Gustavo Martínez, DNI 25662539, y como Administrador Suplente a Analía Verónica Martínez, DNI 28037585. Ambas con domicilio especial en Los Tarcos 370, B° Tres Cerritos, localidad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/09.

Torrico, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00028751

Fechas de publicación: 18/12/2025

Importe: \$ 27,412.50

SAN JOSE CORRALON DE MATERIALES SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 28/10/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **SAN JOSE CORRALON DE MATERIALES SAS**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle 20 de Junio N° 1199, Villa San José Avenida, ciudad de Salta.

Socios: Sergio Alejandro Ayala, DNI N° 23.653.816, CUIT 20-23653816-9, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 24/07/1974, profesión: Comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio en 20 de Junio N° 1199, Villa San José Avenida, Salta. Karina Gabriela Sanchez, DNI N° 32.458.660, CUIT 27-32458660-7, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 28/07/1987, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en barrio Autódromo calle Carlos Menditegui N° 388, en la provincia Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, representación, permuta, y distribución de materiales directamente afectados a la construcción, de cualquier tipo o modelo de vivienda, revestimientos internos y externos, artefactos sanitarios, eléctricos, griferías, y accesorios para la industria cerámica y de la construcción, como así también de pinturas, esmaltes y barnices de todo tipo, sus derivados y similares; herramientas, artículos de ferretería, todo otro artículo o material que se vinculado directa o implícitamente con la decoración, y accesorios de uso que indirectamente se relacionen con el objeto social.

Capital: \$ 650.000, dividido por 650 Acciones ordinarias, nominativas no endosables de mil pesos (\$ 1.000), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Sergio Alejandro Ayala suscribe 325 acciones. El Socio Karina Gabriela Sanchez suscribe 325 acciones.

Integración: 100% en dinero efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cuatro (4) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en la forma que se resuelva en reunión de socios representativos del ciento por ciento del capital accionario, por unanimidad. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Sergio Alejandro Ayala, DNI N° 23.653.816; Como Administrador Suplente a Karina Gabriela Sanchez, DNI N° 32.458.660. Ambos constituyen domicilio especial en la calle 20 de Junio N° 1199, Villa San José Avenida, ciudad de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028748

Fechas de publicación: 18/12/2025

Importe: \$ 17,255.00

OP N°: 100131467

SAN JORGE VENTA Y SERVICIOS S.R.L.

Por Instrumento privado con firma digital de los socios, de fecha 06/02/2025, y adendas de fecha 13/08/2025 y 31/10/2025, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **SAN JORGE VENTA Y SERVICIOS S.R.L.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en calle 25 de Mayo de N° 939, en la ciudad de Embarcación, provincia de Salta.

Socios: Cesar Francisco Gauna, Nacionalidad argentino, Estado Civil unido, Profesión empresario, DNI N°37.372.168, CUIT N°23-37372168-9, con domicilio en Rivadavia 899 de la localidad de Pichanal, Provincia de Salta; y Gauna Emir, Nacionalidad argentino, Estado Civil unido, Profesión empleado, DNI 36666006, CUIT N°20-36666006-3, con domicilio en Rivadavia 910 de la localidad de Pichanal, Provincia de Salta

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios y cualquier otra actividad lícita permitida por las leyes de la República Argentina, por cuenta propia o de terceros asociada a terceros en cualquier punto del país o del extranjero. Podrá, entre otras actividades: La explotación de una empresa en la compra, venta y distribución de materiales de construcción, herramientas y productos afines; como así también artículos de ferreterías varias. Asimismo la empresa podrá producir y comercializar bienes de producción propia de madera como muebles o comprados de terceros. También podrá dedicarse a las actividades de aserraje de maderas y sus derivados y de los que surjan de esa actividad. Entre las actividades de servicios que incluye este objeto social podrá prestar servicios de transportes de bienes en general; como también actuar de servicios de contratistas de personal para otras empresas que las requieran. Las actividades agropecuarias y ganaderas están incluidas en este objeto social en todas sus manifestaciones de producción y comercialización. Participar como socia, accionista o asociada en otras sociedades. Realizar todas las actividades que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines sociales Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes, dentro de los límites de la ley, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos no prohibidos por las leyes o este contrato.

Capital: El capital social se fija en la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000,00), dividido en 300 cuotas sociales de pesos cien mil (\$ 100.000,00) cada una con derecho a un voto por cuota, suscriptas e integradas de la siguiente manera: Cesar Francisco Gauna, suscribe 260 cuotas, integrando en este acto el 100% en bienes. La integración se realiza de la siguiente manera: Mercaderías (artículos de Materiales de Construcción) equivalente a pesos seis millones (\$ 6.000.000,00) Rodado Camión Mercedes Benz (para Reparto de Mercaderías); Patente UIW583, valuado en la suma de pesos 20.000.000,00 (pesos veinte millones). Gauna Emir, suscribe 40 cuotas, integrando en este acto el 100% en efectivo,

equivalente a pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00).

Administración: La administración de la sociedad, uso de la firma social y representación legal estará a cargo de un socio gerente o más de uno.

Administradores: Se designa como Gerente a Francisco Cesar Gauna, DNI N° 37372168 con domicilio especial en Rivadavia N° 899, en la localidad de Pichanal, provincia de Salta.

Órgano de Fiscalización: Prescinden.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028729

Fechas de publicación: 18/12/2025

Importe: \$ 24,140.00

OP N°: 100131436

DE PATIO S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 27/11/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **DE PATIO S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en calle Manuel Dorrego N° 1150, Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

Socios: Tomas Enrique Forte, DNI N° 32.683.855, CUIT 20-32683855-2, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 09/01/1987, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en calle Manuel Dorrego N° 1150, Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del artículo 39 de la Ley 27.349: a) Explotación comercial de negocios del rubro gastronómico en todas sus ramas, ya sea como restaurante, cantina, bar, cafetería, panadería, pastelería, confitería, restobar, wine bar, parrilla, pizzería, pastas, ventas de bebidas, cervecería, whiskería, maxikiosko, deliverys y en general cualquier actividad afín relacionada con el rubro gastronómico. b) Fabricación, elaboración, distribución, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de productos panificados y/o productos alimenticios para consumo humano, envasados o no, como así también de todo tipo de alimentos, postres, bocadillos y comestibles, incluyendo perecederos, carnes, aves, pescados y mariscos, toda clase de bebidas alcohólicas o no, refrescos, vinos, licores y cervezas. c) Organización y prestación de servicios gastronómicos para toda clase de eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privados, turísticos o recreativos. d) La explotación de concesiones gastronómicas y de fondos de comercio. Explotación de marcas de fábricas, patentes de invención y diseños industriales. Fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos gastronómicos. e) La intervención y participación de contrataciones directas, concurso de precios y licitaciones públicas y privadas, en los ámbitos internacional, nacional, provincial o municipal, o de entes autárquicos, privados, mixtos y/o estatales o de cualquier otra índole, relacionados con su objeto.

Capital: \$ 1.000.000, dividido por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos mil (\$ 1.000), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción:

El Socio Tomas Enrique Forte suscribe 1.000 acciones. Integración: cien por ciento (100%) en dinero efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Tomas Enrique Forte, DNI N° 32.683.855; Como Administrador Suplente a Melina Bou, DNI N° 33.684.555. Ambos constituyen domicilio especial en calle Manuel Dorrego N° 1150, Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/09.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028727

Fechas de publicación: 18/12/2025

Importe: \$ 19,167.50

OP N°: 100131434

ASAMBLEAS COMERCIALES

INVERSORA JURAMENTO SA

El Directorio de Inversora Juramento SA convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas el 19 de enero de 2026.

Convocase a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA** a celebrarse el día **19 DE ENERO DE 2026**, a las 10:00 horas en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia “zoom.us” u otro que se comuniquen, conforme lo permite el artículo 22 del Estatuto Social; a ser celebrada de manera virtual desde la sede social sita en la Ruta Nacional N° 16, Km. N° 596, Municipio de Joaquín V. González, Provincia de Salta, a fin de considerar los siguientes puntos del:

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondiente al ejercicio económico N° 35, iniciado el 1° de octubre de 2024 y finalizado el 30 de septiembre de 2025.
- 3) Consideración de los resultados del ejercicio.
- 4) Consideración de las remuneraciones al Directorio (\$697.249.323,48) correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2025 el cual arroja un quebranto computable en los términos de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

- 5) Consideración de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2025.
- 6) Fijación del número y elección de miembros del Directorio.
- 7) Consideración de la actuación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
- 8) Consideración de los honorarios de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2025.
- 9) Designación de miembros de la Comisión Fiscalizadora.
- 10) Elección de un contador dictaminante titular y uno suplente por el ejercicio económico iniciado el 1° de octubre de 2025. Determinación de su retribución.
- 11) Otorgamiento de Autorizaciones

Nota 1: Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar constancia de la cuenta de acciones escriturales librada al efecto por Caja de Valores S.A. y acreditar identidad y personería, a la casilla de correo electrónico legales@juramento.com.ar en cualquier día hábil, en el horario de 10:00 a 18:00 y hasta el 14 de enero de 2026.

Nota 2: Atento a lo dispuesto por las Normas de la CNV, al momento de la inscripción para participar de la Asamblea, se deberán informar los siguientes datos del titular de las acciones: (i) nombre y apellido o denominación social completa; (ii) tipo y número de documento de identidad de las personas físicas o datos de inscripción registral de las personas jurídicas con expresa indicación el registro donde se hallan inscriptas y de jurisdicción; y (iii) domicilio con indicación del carácter y firma. Los mismos datos deberán ser proporcionados por quien asista a la Asamblea como representante del titular de las acciones; así como también el carácter de la representación.

Nota 3: La reunión se realizará mediante el sistema “zoom.us” u otro que se comunique y que garantice: 1) La libre accesibilidad a la reunión de todos los accionistas que se hayan registrado a la misma, con voz y voto; 2) La transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión; 3) La grabación de la reunión en soporte digital. A aquellos accionistas que se hayan registrado en tiempo y forma a la Asamblea se les enviara un aplicativo para conectarse al sistema a la casilla de email desde la que hayan comunicado su asistencia a la Asamblea o a otra que nos indiquen en dicho momento en que solicitan su registración. Los apoderados deberán remitirnos con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado a la casilla de correo mencionada en la NOTA 1.

Nota 4: Se recuerda a los Sres. Accionistas que, conforme lo establecido por las Normas de la CNV, cuando los accionistas sean sociedades constituidas en el extranjero, (i) deberán informar a los beneficiarios finales de las acciones que conforman el capital social de la sociedad extranjera y la cantidad de acciones con las que votaran, a tal fin deberán consignar el nombre y apellido, nacionalidad, domicilio real, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad o pasaporte, CUIT, CUIL u otra forma de identificación tributaria y profesión; y (ii) deberán acreditar el instrumento en el que conste su inscripción en los términos del Artículo 118 o 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la “LGS”), y el representante designado a los efectos de efectuar la votación deberá estar debidamente inscripto en el Registro Público que corresponda o acreditar ser mandatario debidamente instituido.

Nota 5: Se aclara que el punto 3 del Orden del Día será considerado por la Asamblea en carácter de Extraordinaria. Los restantes puntos del Orden del Día serán considerados por la Asamblea en carácter de Ordinaria.

Nota 6: Se ruega a los Sres. Accionistas conectarse con no menos de 15 minutos de

anticipación a la hora prevista para la realización de la Asamblea.

Ernesto Maximiliano Silvestri, APODERADO

Factura de contado: 0011 – 00028758
Fechas de publicación: 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025
Importe: \$ 336,600.00
OP N°: 100131504

AVISOS COMERCIALES

ALIMENTOS DE ARGENTINA S.A. ALIMAR – INSCRIPCIÓN DIRECTORIO

Mediante Asamblea Ordinaria Unánime N° 53 del 5 de Abril de 2023 los señores accionistas resolvieron la renovación del Directorio, quedando conformado del siguiente modo: a) Presidente: Cesar Antonio Martínez, DNI N° 14.38.658 CUIL N° 20-14378658-8, con domicilio especial Ruta Nacional N° 34 y Ruta 50 Pichanal de Ciudad de Salta. b) Vicepresidente: Héctor Eduardo Martín, DNI N° 11.767.606, con domicilio especial en Ruta Nacional N° 34 km 1132 Parque Industrial de Güemes Provincia de Salta,, b) Director Suplente: Analia Yazlle, DNI N° 20.487.244, CUIL N° 27-20487244-4 de, con domicilio especial en Ruta Nacional N° 34 km 1132 Parque Industrial de Güemes Provincia de Salta, C) Director Suplente: Manuel Lorenzo Martínez, DNI N° 14.731.180, CUIL N° 20-14731180-0, con domicilio especial en Ruta Nacional N° 34 km 1132 Parque Industrial de Güemes Provincia de Salta, quienes aceptaron sus cargos.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028747
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131466

SIMON ZEITUNE E HIJO S.A. – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL

Mediante Acta Asamblea General Extraordinaria de fecha 19/06/2025 los Accionistas resolvieron fijar como fecha de cierre de ejercicio el día 31 de enero de cada año y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado el estatuto social de la siguiente manera "ARTICULO 36°: CIERRE DE EJERCICIO, DISTRIBUCION DE UTILIDADES: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, al fondo de reserva legal. b) A dividendos de acciones preferidas, con prioridad de los dividendos acumulados impagos. c) A remuneración del directorio conforme a los límites y excepciones legales. d) A retribución de la sindicatura y consejo de vigilancia fijada por la asamblea. e) El saldo, a la

participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, a fondos de reservas facultativos o el destino que en definitiva determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones en la forma, modo y tiempo que lo disponga la asamblea general, pudiendo ésta delegarlo al directorio y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas”.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028746
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 7,735.00
OP N°: 100131465

ALUBIA S.A. – INSCRIPCIÓN DIRECTORIO

Mediante Asamblea General N° 62 de fecha 28 de octubre de 2025, los accionistas resolvieron designar autoridades, quedando el nuevo Directorio integrado como sigue: Presidente: Sr. Keith Douglas Bradbury, C.U.I.T. N° 20-04732862-5, D.N.I. N° 4.732.862, con domicilio especial en Finca Alubia, Ruta Provincial N° 45, Km. 14,3, Dpto. Metán, provincia de Salta. Director Suplente: Cr. Luis Juan Ramón Forcada, C.U.I.T. N° 20-22655403-4, D.N.I. N° 22.655.403, con domicilio especial en calle Los Paraísos N° 16, B° Tres Cerritos – Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028735
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131445

MINERA MARIMARI SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 16 de septiembre del 2025 los socios resolvieron designar autoridades, quedando el directorio establecido de la siguiente manera: Presidente y Director Titular al Sr. José Luis García, argentino, cuyo numero de DNI es 23.956.352, CUIT: 20-23956352 -0, con domicilio especial en calle Los Olivos N° 199, Barrio Tres Cerritos de la ciudad de Salta. Como Vicepresidente y Director Titular a la Sra. María Cecilia del Valle Virla, DNI es 23.537.234, CUIT: 27-23537234-2, con domicilio especial en calle Los Olivos N° 199, Barrio Tres Cerritos de la ciudad de Salta; y como Director Suplente el Sr. Arnaldo Jorge Hubaide, DNI es 22.455.134, CUIT: 20-22455134-8, con domicilio especial en calle Los Olivos N° 199, Barrio Tres Cerritos de la ciudad de Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028730
Fechas de publicación: 18/12/2025

Edición N° 22.095
Salta, jueves 18 de diciembre de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131440



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN MUTUAL COMPROMISO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Hora y Fecha Realización: 29 de Diciembre de 2025 a las 10:00 horas. Lugar de realización: Sede Asociación – Buenos Aires N° 105 – 2° piso – Oficina E – Salta

Orden del Día:

- 1- Consideración y puesto a aprobación de los Estados Contables de los ejercicios 2023 y 2024, cerrados el 31/12/2023 y 31/12/2024, respectivamente.
- 2- Informamos y ponemos a disposición a fin de ratificar a los funcionarios y asociados que componen el Consejo Directivo y el Órgano de Fiscalización, a modo de revalidar el directorio, puesto que, ante la pérdida de los libros sociales, se extraviaron las actas que les daba sustento.
- 3- Consideración y análisis del incremento de la cuota asociativa básica y puesta en consideración de la implementación de una unidad de medida diferente a la moneda de curso legal, a los fines de poder actualizar la misma sin tener que realizar grandes modificaciones. La Comisión Directiva pone a consideración la creación de la unidad de medida (1 Compromiso) el cual tendrá el valor de pesos quinientos (\$ 500.-) a partir de su aprobación por la Asamblea General y también pone a consideración el nuevo valor básico de cuota asociativa en 100 Compromisos, o sea en este caso el valor mínimo de aporte asociativo mensual de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) a los fines de poder realizar las tareas mínimas tendientes a la subsistencia de la Asociación.
- 4- Consideración de implementación de un Reglamento Interno de la Mutual Compromiso, en el cual se detalle cada Derecho, Beneficio, Obligación y Responsabilidad de cada asociado, debiendo discriminar y diferenciar, en caso de corresponder, la categoría de asociado a la que pertenece.
- 5- Dejar perfectamente definido la documentación y formularios para las posteriores y futuras adhesiones, apostando a el crecimiento de la Asociación y del beneficio común que pretenden dichos asociados.

Nota: se invita a todos los asociados de la Asociación Mutual Compromiso a presentarse, acreditarse y resolver el presente Orden del Día. Se informa que habrá una tolerancia de 15 minutos desde la hora estipulada.

Franco Daniel Sanchez, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00028750
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 9,860.00
OP N°: 100131480

ASOCIACIÓN CIVIL RURAL DE FÚTBOL DE ROSARIO DE LERMA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Rural de Fútbol de Rosario de Lerma, con Personería Jurídica N° 786/17 convoca **ASAMBLEA ORDINARIA** para el día **17 DE ENERO DEL 2026** a horas 10:00 am, en su domicilio legal: Bernardino Rivadavia N° 357 , de la ciudad de Rosario de Lerma. Donde se tratará el siguiente;

Orden del Día:

1. Designación de 2 (dos) socios para firmar la presente Acta. Y lectura del Acta anterior.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura y aprobación del Balance 2023 y 2024.
4. Lectura y aprobación de Memorias del año 2023 y 2024.
5. Lectura y aprobación del cuadro de Recursos y Gastos del año 2023 y 2024.
6. Lectura y aprobación del Informe del Auditor del año 2023 y 2024.
7. Tratamiento de la cuota societaria.
8. Elección de autoridades.
9. Votación
10. Recuento de votos. Resultados de votación.
11. Proclamación de la lista ganadora.
12. Lectura y aprobación de Declaración Jurada de Ingresos y Gastos de los años 2021 y 2022.

Jorge Bejarano, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00028749
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 6,077.50
OP N°: 100131468

ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE VETERANOS DE HIPÓLITO YRIGOYEN FRANCISCO “BUYA” JOTAYAN

La Asociación de Fútbol de Veteranos de Hipólito Yrigoyen Francisco “Buya” Jotayan, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a realizarse el día **18 DE ENERO DE 2026** en calle 16 de Abril, esquina 9 de Julio – Hipólito Yrigoyen – Salta a horas 20:00 a los efectos a tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designar dos socios para suscribir el Acta.
- 2) Lectura y aprobación de memorias e inventarios, declaraciones juradas y estados de situación patrimonial por ejercicios económicos de los períodos 2023–2024, del informe del Órgano de Fiscalización y de los padrones de socios actualizados al día de la fecha.
- 3) Elección de nueva Comisión Directiva.
- 4) Aprobación de período de recepción de postulantes que será desde el día 17/12/25 al 31/12/25.
- 5) Aprobación del período de fechas y subsanación será 02 y 03/01/26.
- 6) Aprobación de fecha de oficialización de postulantes será el día 04/01/26.

7) Aprobación de cuota societaria.

Fermín Bernardo Molina, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00028734
Fechas de publicación: 18/12/2025
Importe: \$ 5,100.00
OP N°: 100131444

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 22.094 DE FECHA 17/12/2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 886

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Pág. N° 33

O.P. N° 100052226

Donde Dice:

ARTÍCULO 1°.– Ratifícase en todos sus términos las Resoluciones... dictadas en fecha 16 de Agosto de 2025,...

Debe Decir:

ARTÍCULO 1°.– Ratifícase en todos sus términos las Resoluciones... dictadas en fecha **18** de Agosto de 2025,...

La Dirección

Recibo sin cargo: 100018524
Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131529

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 94.622.008,05
Recaudación del día: 17/12/2025	\$ 540.940,00
Total recaudado a la fecha	\$ 95.162.948,05

Fechas de publicación: 18/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131533

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado
digitalmente
por RESTOM
GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar